AÑO DE 1859. VIERNES 19 DE AGOSTO. NUMERO 231.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El movimiento de las diferentes escalas que, segun el reglamento orgánico del Colegio de Infantería constituyen el personal de Cadetes aspirantes á ingreso, se presenta actualmente en una proporcion demasiado excesiva, comparada con las necesidades de la misma arma y con las que razonablemente pueden calcularse. Continuando esta progresion, y tomada en cuenta la salida á que tienen derecho los Cadetes admitidos en los Cuerpos por Real decreto de 25 de Febrero de 1857, vendrá á resultar forzosamente cierta perturbacion en las condiciones orgánicas por el sobrante de un empleo que no puede dejarse de reemplazo, sin exposicion de que la falta de práctica inutilice los elementos adquiridos en el Colegio, ó refluya en perjuicio de las familias si, retardando la entrada en aquel establecimiento á los aspirantes, llegan en este estado á cumplir la edad máxima de reglamento. Se está observando que, áun cuando las solicitudes de ingreso pueden formularse desde los 13 á los 17 años, un gran número de pretendientes recurren despues de cumplidos los 15, y áun avanzados en los 16; y si bien hay que otorgarles la gracia de aspirantes, satisfechas que son las circunstancias reglamentarias, es muy difícil pueda corresponderles ingreso por órden de escala, ántes de que cumplan los 17 años. Se nota igualmente que por una inteligencia equivocada respecto al orígen de las plazas supernumerarias, cuya institucion no tuvo por objeto favorecer á los más acomodados, ni dar entrada inmediata en el Colegio al que satisfaciese las mayores asistencias, si no amparar aquellos pocos casos en que despues de esperar año y medio ó dos en el escalafon de turno, se vieran imposibilitados de obtener plaza por aproximarse al *maximum* de edad, se ha extendido la idea de que basta pagar una plaza supernumeraria para ser admitido desde luego, sin advertir que, no pudiendo separarse la cifra total de Cadetes de las necesidades orgánicas de la infantería, ni áun desentenderse de la proporcion razonable en que deben estar para la utilidad de la enñanza y hasta de los límites de localidad en cuanto á los edificios que el Colegio ocupa, tanto cuanto mayor extension se dé á las plazas supernumerarias, tanto más se dificultan los ingresos de escala, incurriendo en el principio injusto de anteponer en la carrera al que significa su voluntad inmediata con perjuicio del que lleva dos ó más años esperando en la escala con el mismo deseo.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de todos estos antecedentes, y enterada S. M. con la atencion que se digna prestar á cuanto importa al mejor servicio del Estado y al porvenir de las familias, ha tenido á bien reconocer la necesidad de que se expidan desde luego las siguientes aclaraciones, y á ellas se contraigan las referidas familias para comprender hasta donde puede extenderse razonablemente la esperanza, respecto de las instancias que sus hijos ó interesados produzcan para ingresar en el Colegio de Infantería:

1.° Se mantiene en su textual prescripcion el artículo 2.° del reglamento orgánico de 16 de Enero de 1855 en cuanto á la existencia de 400 plazas de número y 24 supernumerarias.

2.° Interin el considerable exceso de estas últimas, que actualmente resulta, venga á su proporcion reglamentaria, solo se concederá una plaza por cada dos bajas que ocurran, y para ello será circunstancia indispensable el que el aspirante en quien recaiga cuente por lo ménos un año de concesion como tal aspirante y haya cumplido los 16 de edad. En la concurrencia de peticiones se preferirá al más antiguo en la clase de aspirantes y más próximo á los 17 años.

3.° Hasta tanto que el escalafon de aspirantes quede reducido á 424 pretendientes, número igual al de los Cadetes que debe haber en el Colegio, tampoco se concederán más gracias de aspirante que la mitad del número de Cadetes que resulte ascendido á Subteniente en cada promocion, haciéndolo por el órden de rigorosa antigüedad, atendida la de las propuestas que V. E. haya remitido á la aprobacion de S. M.

4.° Aunque llenos los requisitos y circunstancias que el reglamento exige, procede la concesion de la gracia, y esta concesion parece representar un derecho más ó ménos próximo, S. M. quiere sepan y se persuadan las familias de que, cuando las solicitudes de aspirante á la plaza de Cadete se han promovido cumplidos ya los 15 años de edad por los que deben disfrutarla, es dudoso llegue á alcanzarles el turno de entrada, y cási seguro que no han de poder obtenerla si se aproximan á los 16.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que ínterin no se prevenga cosa en contrario, circunscriba V. E. las propuestas de plazas de número y supernumerarias á las prescripciones anteriores, siendo la voluntad de S. M. que éstas reciban la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 10 de Agosto de 1859.=O'Donnell.=Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°

Con profundo sentimiento ha visto S. M. la Reina (Q. D. G.) la lista nominal remitida por V. S. á este Ministerio, en cumplimiento de la Real órden de 12 del corriente, de los indivíduos que, olvidando los sagrados deberes que contrajeron para con el Gobierno y el país al aceptar voluntariamente destinos públicos que los enaltecian, los han abandonado precipitadamente al primer amago de peligro personal que se les presentara, con motivo de la enfermedad que por desgracia aflige á los pueblos del territorio del mando de V. S.

Y considerando S. M. que semejante vituperable conducta es digna de severa correccion, se ha servido mandar:

1.° Que los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion incluidos en la lista, queden desde luego destituidos de los cargos que desempeñaban, y que sus nombres se publiquen en la *Gaceta* oficial.

2.° Que pase V. S. el tanto de culpa al Tribunal correspondiente para que proceda contra ellos con arreglo al art. 289 del Código penal; y finalmente, que por lo relativo á los demas empleados dependientes del Gobierno, que hubiesen observado igual conducta, se instruya por V. S. el oportuno expediente, remitiéndolo del propio modo con el tanto de culpa al Juzgado y al respectivo Ministerio, para la resolucion que se digne acordar S. M.

De su Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1859.=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

LISTA Á QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

Consejo provincial.

D. Manuel Estor, Vicepresidente.
D. Manuel Starico y Ruiz, Consejero.
Sr. Marques del Villar, id. supernumerario.
Sr. Marques de Torre Octavio, id., id.
D. Manuel Alcanzar, id., id.
D. José María Cebrian, id., id.

Junta provincial de Sanidad.

D. José Vinadel y Delgado, Vocal.
Sr. Marques de Pinares, id.

Junta provincial de Beneficencia.

D. Jerónimo Torres, Vocal.
D. Fabricio Cebador, id.
D. Angel Guirao, id.
D. José María Echevarría, id.

Junta de gobierno de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

D. Ignacio Gonzalez, Director.
D. Manuel Starico y Ruiz, Vocal.
D. Joaquin Salvá, id.
D. José de la Canal y Pareja, id.
D. José María Corvalan, id.
D. Antonio Fontes y Contreras, id.
D. Francisco Melgarejo y Flores, id.
D. José Asensio, id.
D. Antonio Villegas, id.
Sr. Marques de Torre Octavio, id.

Hospital provincial.

D. José Meseguer y Huertas, Médico.
D. Antonio Gomez, id.

Casa de Misericordia.

D. José Escribano, Médico.

Administracion principal de Correos.

D. Francisco Ramirez Vergel, Administrador.

Negociado 2.°

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion, de las acertadas disposiciones adoptadas por V. S. con el objeto de prevenir y minorar en lo posible, las desgracias y estragos que pudo producir la nube de piedra que descargó en esa capital en la tarde del 16 del corriente. Penetrado su Real ánimo de que al celo desplegado por V. S. en aquellos aflictivos momentos, es debido el consuelo que experimentaron las clases más desvalidas y menesterosas: la salvacion de los detenidos en la cárcel que se hallaban en los calabozos bajos, cási inundados por las aguas que arrojaba la tormenta, y la conservacion de los muchos edificios que más especialmente fueron amenazados por el desplome de las voluminosas piedras desprendidas de la nube, ha tenido á bien mandar, que en su Real nombre se dén á V. S. las gracias, así como tambien á los dignos Sacerdotes de esa capital, á los Jefes de la Guardia civil D. Antonio Conti y Galiano, D. Antonio Gomez y Gomez y toda la fuerza de su instituto, que operó á sus órdenes; al Secretario del Gobierno de la provincia D. Mauricio Trapiella y al Comisario de Vigilancia de la misma D. Agapito Molina y Valdés, que con laudable serenidad y arrojo secundaron las determinaciones de V. S.; disponiendo, finalmente, que este soberano acuerdo, se inserte en la *Gaceta* oficial, para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1859.=Posada Herrera.=Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

Gobierno.—Negociado 3.°—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, el expediente instruido con motivo de haber el Consejo provincial de Huesca declarado soldado por el cupo de Fonz, al Subteniente del regimiento de infantería de Zaragoza D. Ruperto Fuentes y Vergara, disponiendo la baja del quinto suplente José Manuel Costa, las Secciones correspondientes del Consejo de Estado, han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Estas Secciones han examinado el adjunto expediente, en reclamacion del fallo del Consejo provincial de Huesca, que declaró soldado para el reemplazo de 1857, y cupo de Fonz á D. Ruperto Fuentes y Vergara, Oficial del ejército desde 16 de Julio de 1856, mandando fuese dado de baja el mozo Manuel Costa, que ingresó en caja como suplente.

El párrafo tercero, caso cuarto, art. 38 de la ley vigente de Reemplazos dispone, que sean excluidos del alistamiento los mozos que se hallen sirviendo en el ejército en clase de Oficiales del mismo ó de la armada.

De esta disposicion se deduce que, no solo están excluidos del alistamiento los mozos que tengan el carácter de Oficiales del ejército, sino tambien de sufrir la suerte de soldados; y que esta circunstancia constituye una absoluta y completa exclusion para todos los actos de la quinta, cualquiera que sea el tiempo y época en que se alegue, siendo á la vez exclusion y excepcion del servicio para jugar suerte de soldado.

Lo prevenido en el citado art. 38 basta por sí solo para no dejar duda alguna respecto á la improcedencia del fallo del Consejo provincial de Huesca, cuya conviccion se aumenta consultando la letra y espíritu de los artículos 45 y 75 de la misma ley de Reemplazos.

Por el 45 se manda que al practicar la rectificacion del alistamiento, sean excluidos del mismo, los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño, entre otros casos que determina.

Por el art. 75 se dispone que sean exceptuados del servicio, áun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 45 ya citado.

Verdad es que en esta última disposicion no se hace mérito alguno de los Oficiales del ejército; pero estando estos excluidos de la formacion del alistamiento con aquellos á quienes hubiera cabido ya la suerte de soldados, únicos que se exceptúan de los comprendidos en el mismo, no hay necesidad alguna de que la ley hiciese mencion de ellos en otra de sus disposiciones; pues si por esta se excluyó del alistamiento y se exime de la obligacion de servir en el ejército como soldados á otros mozos en quienes no concurre una circunstancia tan atendible, y entre ellos á los alumnos de academias y colegios militares, los cuales son comprendidos en la formacion del alistamiento, con tanta más razon debe considerarse excluidos de dicho servicio á los Oficiales del ejército, toda vez que la ley hasta prohibe que sus nombres figuren en los alistamientos para la quinta; cuya exclusion debe hacerse en cualquier tiempo, aunque los interesados no lo soliciten, como se previene en el artículo 73 de dicha ley respecto á otros mozos.

Si estas razones demuestran hasta la evidencia lo improcedente del fallo del Consejo provincial, fundado únicamente en que D. Ruperto Fuentes no reclamó por sí ni por otra persona en su nombre contra su exclusion en el alistamiento dentro del plazo señalado en la ley, esta conviccion sube de punto al considerar que en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, se alegó como excepcion su circunstancia de Oficial del ejército desde 16 de Julio del año anterior á la quinta de que se trata, la cual fué reproducida ante el Consejo provincial, cuya Corporacion, en estricta observancia de la ley, debió admitirla y declararla en favor del interesado.

Por todas estas consideraciones, las Secciones opinan que debe revocarse el fallo del Consejo provincial de Huesca, que ha dado lugar á este informe, declarando que el mozo Manuel Costa, que ingresó en caja como suplente, sufra la suerte de soldado en concepto de quinto para el reemplazo de 1857 y cupo de Fonz.»

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y disponer que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1859.=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°—Circular.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 36 del Real decreto de 8 de Mayo anterior, los gastos del personal y material de las bibliotecas públicas del reino, se satisfarán todos por el presupuesto general, ingresando en el Tesoro las cantidades con que para este objeto deben contribuir las provincias. Para llevar á debido cumplimiento este mandato, se necesita tenerlo presente á la redaccion y aprobacion de los presupuestos provinciales, á fin de que sus consignaciones no bajen nunca de las que como ingreso se han calculado para el presupuesto general del Estado, que habrá de regir en el año próximo venidero. Mas como no ha habido uniformidad, ni áun método en el servicio económico de las bibliotecas, encomendado hasta ahora al interes y celo particular de cada provincia, no es posible dictar una disposicion que á todas las comprenda; ni seria fácil ejecutar el mencionado decreto, sin plantear préviamente algunas reformas parciales que allanen el camino á la general, que en el año próximo podrá quedar resuelta y consumada.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se disminuirá en ninguna provincia la consignacion hecha en los últimos presupuestos aprobados para los gastos de personal y material de las bibliotecas.

2.ª Las provincias que tengan biblioteca pública, sostenida hasta ahora exclusivamente con fondos generales del Estado, pero que goce carácter de provincial, ya por su fundacion, ya por haber recogido los libros de corporaciones suprimidas, bien por declaracion oficial terminante, bien por cualquier otro concepto legal, deberán consignar para esta atencion en los próximos presupuestos alguna cantidad, que no bajará, si fuese posible, de 4.000 rs., y que será siempre proporcionada á los recursos de la misma provincia, y al estado y riqueza literaria de la biblioteca.

3.ª Aquellas otras provincias que tienen ó deben tener biblioteca formada con los libros de los extinguidos conventos ó con las obras que van adquiriéndose en los Institutos de segunda enseñanza, y que sin embargo no contribuyen con ningun recurso para este servicio, consignarán alguna cantidad, no inferior á la de 1.000 rs., con destino á tan importante ramo de la administracion.

4.ª Las que en los presupuestos anteriores han señalado una corta suma para su biblioteca, no inferior á 1.000 rs. ánuos, pero que no ha excedido de 2.000, procurarán aumentar, aunque sea en pequeña cantidad la consignacion, sobre todo si lo reclama así el estado, en algunas no satisfactorio, del establecimiento.

5.ª Para la mayor claridad, las consignaciones destinadas á este objeto formarán artículos diferentes, pero de un mismo capítulo, en los presupuestos provinciales, siempre que la provincia sostenga sus bibliotecas, aunque hubiese dos en una misma, la una en Instituto y la otra en edificio aparte; pues si bien deben distinguirse por artículos los gastos que cada cual ocasiona, ámbas han de figurar en el presupuesto provincial, que es el que las sostiene.

6.ª Se tendrán presentes estas reglas, y se aplicarán, segun lo especial de cada caso, al formar los presupuestos provinciales de 1860, que serán examinados y aprobados con sujecion á ellas.

Y 7.ª Si en su ejecucion ocurriese alguna dificultad ó duda grave, será consultada inmediatamente á este Ministerio.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 10 de Agosto 1859.=Corvera.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Salvador Rancel y Pintado, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para estudiar, en el término de un año, un canal de riego derivado del rio Guadarrama que fertilice los términos de Galápagar, las Rozas, Pozuelo, Aravaca, Rumeza, Somosaguas, Alcorcon, Carabanchel alto y bajo, y los de todos los demas pueblos situados en la línea hasta el cerro denominado *de los Cantos*, en el término de Fuenlabrada de esta provincia; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se otorga derecho alguno á la concesion definitiva de las obras, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Agosto de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Accediendo S. M. (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan de Yera y Lopez, vecino de Plasencia y Don José Ferrer y Viñolas, de Madrid, ha resuelto autorizarles, por el término de un año, para que estudien un canal derivado del rio Jerte, que riegue varios terrenos de la márgen izquierda del mismo rio, en el término de Plasencia, provincia de Cáceres; entendiéndose que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno á la concesion definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Agosto de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eugenio Sanchez de Madrid Ballesteros, ha resuelto autorizarle, por el término de un año, para que pueda estudiar un canal de riego derivado del rio Guadalimar que fertilice las campiñas de la loma de Ubeda, en la provincia de Jaen; entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ningun género, por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Agosto de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Agustin Leon Martin, vecino de Granada, ha resuelto autorizarle, por el término de un año, para verificar los estudios de dos canales de riego que, alimentados con las aguas sobrantes del rio Guadalfeo, fertilicen los llanos de las dehesas Calahonda y Carchuna en una orilla, y los secanos de Lobres y Solobreña en la opuesta; entendiéndose que por esta autorizacion no se le da derecho á la concesion definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Agosto de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 10 de Octubre próximo se ilumine el nuevo faro de primer órden que se ha establecido en el Cabo Tiñoso, provincia de Murcia, mandando al propio tiempo que por la Direccion de Hidrografía se proceda á la publicacion del anuncio correspondiente, para conocimiento de los navegantes, segun los datos que por esa Direccion general se le remitan.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Agosto de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Pedro Francisco Soldevilla á nombre y con poder de Doña Serapia Lain, de esta vecindad, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre pago de una pension.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Doña Genara Martinez, viuda de D. Joaquin Lain, Oficial segundo de la Contaduría de la renta de Loterías, solicitó se le concediesen, sobre los fondos de la mencionada renta de Loterías, 291 rs. y 10 maravedís mensuales, que le hubieran correspondido por el Monte-pio á haberse casado su difunto marido ántes de cumplir 60 años:

Que la Direccion del ramo informó, que ya se habian otorgado diferentes gracias de esta clase, y que con mayor motivo era de accederse en este caso, atendiendo á los méritos contraidos por Lain, y á los descuentos que se le hicieron por el Monte-pio en los 49 años que sirvió, por cuyas razones conceptuaba á su viuda acreedora á dicha suma; y que de conformidad á lo propuesto se expidió la Real órden de 3 de Enero de 1815, que concedió á la Doña Genara Martinez los 291 rs. y 10 mrs. mensuales:

Que en 1828 la Doña Genara hizo presente que los habia percibido hasta Abril de aquel año; y como se hubiese suspendido el pago en este mes, suplicó nuevamente se le continuara satisfaciendo; y en su vista se dictó la Real órden de 30 de Octubre siguiente, por la que se dispuso se le abonase en lo sucesivo como pension sobre el Tesoro:

Que en el mismo año solicitó se le pagase por Loterías el importe de los seis meses no percibidos, y que despues de sus dias fuese extensiva la pension á su hija Doña Serapia Lain; extremos ámbos á que se accedió por Real órden de 21 de Diciembre de 1828:

Que fundándose la Doña Serapia en esta disposicion, pretendió, en 1849, se le trasmitiese la pension por haber fallecido su madre, recayendo la Real órden de 8 de Octubre del mismo año, en la que se declaró caducada la mencionada pension, como comprendida en el art. 6.° del decreto de las Córtes de 12 de Mayo de 1837:

Que con este motivo pretendió la interesada se revocara esta Real órden; y en 20 de Mayo de 1852 despues de oir á la Junta de Clases pasivas y á la Direccion de lo Contencioso, de entera conformidad con lo que ésta proponia, se expidió otra Real órden en que se declaró que la Doña Serapia tenia derecho á continuar en el goce de la pension, desde el dia en que su madre falleció:

Y por último, que habiendo dispuesto el Contador de provincia que no se le pagase, en virtud de la Real órden de 5 de Agosto de 1855, recurrió en Setiembre del mismo año á la Junta de Clases pasivas, la que en sesion de 19 de Octubre acordó considerarla dudosa, y comprendida en el art. 15 de la ley de Presupuestos y disposicion 2.ª de la Real órden de 5 de Agosto de aquel año; por lo que despues de algunos trámites, y de haber insistido gubernativamente en que se le rehabilitase en el goce de la pension, se confirmó la suspension por Real órden de 20 de Julio de 1858, entablando, en su consecuencia, la via contenciosa:

Vista la mencionada Real órden de 20 de Julio de 1858, por la que se confirmó la suspension de pago de la pension de 291 rs. 10 mrs. mensuales que disfrutaba la Doña Serapia Lain:

Visto el recurso presentado por el Licenciado Don Pedro Francisco Soldevilla á nombre y con poder de la interesada, en el que solicita que se declare válida y subsistente la pension, desde el dia en que tuvo lugar, reconociendo el derecho de la Doña Serapia al goce y disfrute del haber mensual de los 291 rs. y 10 mrs. que le fué concedido:

Vista la contestacion de mi Fiscal en que pide que, desestimando la súplica consignada en la demanda, se me consultase la supresion de la pension:

Vista la ley de 12 de Mayo de 1837:

Visto el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 en que tuve á bien crear la Junta de Clases pasivas:

Vista la Real órden de 5 de Agosto de 1855 para cumplir los artículos 15 y 16 del presupuesto del mismo año:

Considerando que la concesion de 291 rs. 10 maravedís, hecha á favor de Doña Genara Martinez por

Real órden de 3 de Enero de 1815, á propuesta de la Direccion general de la Real Lotería, atendida la larga carrera y servicios de su marido D. Joaquin Lain, fué la rehabilitacion de los derechos que hubiera debido disfrutar por el Monte-pio de la misma renta, si el expresado D. Joaquin hubiera contraido matrimonio ántes de la edad de 60 años, como se concedió á otras viudas en iguales circunstancias, lo cual estaba entónces en las atribuciones del Monarca:

Considerando que la Real órden de 21 de Diciembre de 1828 haciendo extensivos á Doña Serapia Lain, para despues de los dias de su madre, los 291 reales 10 mrs., fué tambien una rehabilitacion de los derechos que hubiera debido disfrutar en concepto de orfandad, á haber su padre contraido matrimonio ántes de los 60 años:

Considerando que á esta clase de rehabilitaciones no es extensiva la ley de 12 de Mayo de 1837:

Considerando que la Real órden de 8 de Octubre de 1849, en que se declaró caducado el derecho de Doña Serapia Lain, fué revocada despues de oir á la Junta de Clases pasivas y á la Direccion de lo Contencioso, por otra Real órden de 20 de Mayo de 1852, que causó estado, la cual declaró á Doña Serapia con derecho á continuar en el goce de la rehabilitacion; y que la Direccion de lo Contencioso, con cuyo dictámen se conformó esta última Real órden, consideró la gracia como concedida en virtud de largos y buenos servicios prestados por el padre de la interesada, en subrogacion de la del Monte-pio á virtud de descuentos; y que no era trasmision de pension, sino el ingreso en unos goces que ya le estaban declarados para el caso de fallecimiento de su madre:

Considerando que no debió aplicarse á la gracia concedida á Doña Serapia lo dispuesto en Real órden de 5 de Agosto de 1855 para cumplir los artículos 15 y 16 del presupuesto del mismo año, porque, segun la misma Real órden, no estaba comprendida en ella la pension de Doña Serapia Lain.

Primero. Porqué habia obtenido declaracion de subsistencia por el Ministerio de Hacienda.

Segundo. Porque no estaba clasificada en la Real órden de 20 de Mayo de 1852 como dudosa.

Y tercero. Porque su concesion estaba hecha en 21 de Diciembre de 1828;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de Laserna, el Marques de Gerona, D. Nicomedes Pastor Diaz, el Conde de Torre-Marin, el Marques de Valgornera, Don Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y Don Cirilo Alvarez, Vengo en dejar sin efecto mi Real órden de 20 de Julio de 1858, por la que confirmé la suspension del pago de la pension de 291 rs. y 10 maravedís mensuales que disfrutaba Doña Serapia Lain, y en declarar válida y subsistente en todas sus partes mi Real órden de 20 de Mayo de 1852; debiendo por lo tanto continuar Doña Serapia en el goce de la concesion que se le hizo, y satisfacérsele las mensualidades que ha dejado de percibir desde que se le suspendió el pago.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico. Madrid 26 de Mayo de 1859. = Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Agosto de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Marbella y el de la Capitanía general de Granada, sobre conocimiento de una causa formada al carabinero José Suarez Arias, por desacato y atentado contra el Juez de aquel partido:

Resultando que en la tarde de 16 de Febrero último salió á caza el Juez D. Francisco María Borrallo, acompañado del alguacil Francisco Granados; que observando que delante de él iba un carabinero montado en una caballería mayor, haciendo disparos con carabina cargada con bala, y habiéndole reprendido en atencion á las desgracias que podia ocasionar á los varios trabajadores que habia en las tierras inmediatas al camino, el carabinero le insultó y amenazó con la carabina á presencia del referido alguacil, del guarda rural y de dos paisanos, expresando que la persona con quien hablaba era el Juez, pero que para él no era nádie:

Resultando que retirándose el Juez á la poblacion, fué llamado por el carabinero, el cual, para este tiempo, habia cargado su arma, y apoderándose de la escopeta de caza del primero, le intimó se diese á prision si no le presentaba en el acto la licencia para hacer uso de aquella arma:

Resultando que á pesar de las reflexiones que se hicieron al citado carabinero, fueron conducidos el Juez y alguacil á la casilla de los carabineros, pero se les puso inmediatamente en libertad por mandato de un Oficial del propio cuerpo, quien tambien fué insultado por el Suarez:

Resultando que instruida la oportuna causa por el Juzgado militar, el de primera instancia le requirió de inhibicion respecto al delito de desacato cometido contra el Juez, con arreglo á lo dispuesto en la ley 9.ª, tít. 10, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, y en la Real órden de 8 de Abril de 1831, inhibicion á que el primero de dichos Juzgados se negó, fundado en que, no estando D. Francisco Borrallo en el acto que dió ocasion á estas diligencias, investido del carácter judicial, no podia existir desacato, ni por consiguiente desafuero:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola:

Considerando que el carabinero José Suarez Arias conoció al Juez de primera instancia de Marbella al ocurrir el hecho que dió motivo á los procedimientos:

Considerando que, por lo que aparece de ellos, no solo amenazó é insultó á dicha Autoridad, sino que empleó la fuerza contra la misma:

Considerando que los Jueces de primera instancia ejercen funciones permanentes de las que trata el art. 194 del Código penal;

Y considerando lo que sobre desafuero de los procesados por delito de desacato ó resistencia á las Justicias previenen la ley 9.ª, tít. 10, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, y la Real órden de 8 de Abril de 1831;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Marbella, al cual se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon María de Arriola. = Vicente Valor. = Antero de Echarri.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia estando celebrándose audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Agosto de 1859. = Por el Secretario D. Dionisio Antonio de Puga, Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la seccion de la carretera de Murcia á Granada, comprendida entre Totana y Lorca, cuyo presupuesto es de reales vellon 2.144.638,62 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de aquella provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 100.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 14 de Agosto de 1859. = El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Agosto próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la seccion de la carretera de Murcia á Granada, comprendida entre Totana y Lorca, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL
DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos de las minas de Linares que se calcula existirán en dicho establecimiento, aprobado por Real órden de 9 del actual.

1.ª Los géneros que se venden consisten en
5.000 quintales de alcohol,
10.000 de plomo de 1.ª

Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los que tenga á bien fijar el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella en esta corte.

2.ª Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, y el alcohol en su estado natural enserillado segun costumbre, asegurándose de ello en el acto de recibirlos; pero admitidos, pierde el derecho á reclamacion de cualquier especie.

3.ª Si verificada la subasta no existiese en almacenes el total de las cantidades de géneros que se anuncian en venta, se completará con la produccion sucesiva ó inmediata de aquellas minas.

Queda obligado el rematante á recibir en el mismo Establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion y prévio el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiéndolos vender libremente así en el interior como exportarlos al extranjero.

4.ª El pago de los géneros se verificará en moneda corriente de oro ó plata en la Tesorería central de esta corte, ó en las de Hacienda de Almería y Barcelona dentro de los 30 dias siguientes al en que se comunique la adjudicacion.

5.ª Los artículos que se venden son independientes unos de otros, y por lo mismo se adjudicarán por separado al mejor postor.

En los dos géneros se admitirán proposiciones por lotes de 500 quintales.

6.ª Es condicion precisa que toda proposicion se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo ó en la Tesorería de Hacienda de Almería y Barcelona, como sucursales de aquella, las cantidades siguientes:

Metálico, acciones de carreteras ó su equivalente en Deuda consolidada al tipo de Bolsa el dia en que se verifique el depósito, ó á los que tiene fijados el Gobierno.

40.500 rs. para las dos expresadas partidas.
14.000 rs. para el alcohol.
26.500 rs. para el plomo de primera.
1.000 rs. para cada lote de 500 quintales.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago justificado, el cual será devuelto á los rematantes, verificándose desde luego la devolucion, despues de la subasta, á los postores cuya proposicion no quede admitida. La garantía queda sujeta, en parte ó en todo de su importe á cubrir los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumpliese su compromiso dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion, la cual se hará efectiva por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion, firmadas por las personas que las hagan, ó por sus apoderados legítimamente autorizados, teniéndose por nulas las que carezcan de cualquiera de éstas circunstancias.

8.ª La admision de proposiciones tendrá lugar el dia 27 de Setiembre próximo en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Director general del ramo, el segundo Jefe de la misma y uno de los Co-Asesores de la Asesoría general de Hacienda, y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Almería ante el Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda de la misma y el Escribano del ramo de Hacienda, y en Barcelona ante los mismos funcionarios del Estado.

9.ª A las dos de la tarde de dicho dia, en los tres puntos, se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes:

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se abrirán y leerán. Lo mismo se practicará en el remate de esta corte con el pliego en que consten los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En seguida se declararán aceptadas condicionalmente las proposiciones más altas de cada clase de plomos entre las que cubran ó superen los precios fijados por el Gobierno en el remate de esta corte, y en los demas todas las que se presenten hasta cubrir la totalidad de los géneros, en esta forma:

1.° Las hechas á la totalidad de cada partida si las ofertas son iguales á las que se hagan á lotes de 500 quintales, en cuyo solo caso serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad.

2.° Las hechas á lotes por su órden de precio de mayor á menor si estos exceden de los que se ofrezcan en las proposiciones á las partidas totales. Si entre las proposiciones, ya á las partidas completas, ya á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en dichos remates, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Estas pujas se harán de cinco en cinco minutos, y pasado este término sin ninguna se admitirá la del mejor postor. Si los postores renunciasen al derecho de la licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el órden de prioridad entre las empatadas: todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Dadas las dos y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10. La adjudicacion de los plomos se hará en esta corte por el Director general del ramo en vista de los resultados que se obtengan en las tres subastas, despues de recibidos los expedientes respectivos, y por el órden que se establece para la admision de proposiciones en la anterior condicion.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en los tres remates hubiese dos ó más iguales, así á las partidas totales, como á los lotes de 500 quintales, se hará la adjudicacion por medio de sorteo público á los ocho dias del remate ante la Junta de él.

11. Los gastos que se causen en los remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios.

Madrid 29 de Julio de 1859. = Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de....., el que suscribe compra al Gobierno..... quintales de alcohol por el precio de..... reales quintal de plomo de primera por precio de..... reales quintal castellano.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

DIRECCION GENERAL
DEL CUERPO DE GUARDIAS CIVILES Y DE LA GUARDIA CIVIL VETERANA.

Habiéndose de construir 6.000 lazos de seguridad para la conduccion de presos, por medio de subasta y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general, se hace saber al público que el remate tendrá lugar en la misma Secretaría á la una del dia 1.° de Octubre próximo ante la Junta de Jefes de la misma, por medio de pliego cerrado, en el que se deberá marcar, por los que quieran tomar parte, aceptan todas las condiciones que expresa el citado pliego.

Madrid 14 de Agosto de 1859. = El Brigadier Secretario, encargado del despacho, Valdés.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 de Julio último, han sido constituidos en depósito los valores mandados abonar á D. Francisco Vinageras, apoderado del Excmo. Sr. D. Antonio Brignole Sale, procedentes de Juros, importantes sus capitales 379.613 rs. 80 cénts., y los réditos 64.903 rs. 19 cénts., en razon de haberse extraviado las carpetas de resguardo que con fecha 30 de Junio de 1822 expidió la Contaduría de Juros al Conde de Sanbuy, apoderado de dicho Excmo. señor, y otra referente á tres de los mismos juros con que D. Maximiliano Sauli, en igual concepto, presentó en dicha Contaduría, tres certificaciones importantes á una suma, su capital 182.464 rs. 4 mrs.

Lo que se anuncia al público, á fin de que si alguna persona hubiera encontrado dichas carpetas, se sirva presentarlas á los efectos consiguientes en este Departamento de mi cargo hasta el dia 6 de Setiembre próximo en que concluye el término del referido depósito.

Madrid 11 de Agosto de 1859. = Manuel M. Secades. = V.° B.° = P. A., Adaro.

Con objeto de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los interesados al efectuar la enajenacion de los créditos de haberes personales devengados hasta el año de 1828, este Departamento cree oportuno poner en conocimiento del público las fechas en que debieron ser presentados en las oficinas de la Deuda para no incurrir en la caducidad prescrita por las disposiciones vigentes.

Las reclamaciones de haberes de las diferentes clases han debido presentarse hasta fin de Diciembre de 1836 y fin de Agosto de 1837.

Las certificaciones entregadas á los interesados debieron tambien presentarse á los 90 dias de su expedicion para ser convertidas.

Y las certificaciones de abono determinable expedidas por las Comisiones de Liquidacion de atrasos de Guerra y Hacienda de los distritos, con la toma de razon de las Centrales, hasta el 18 de Octubre de 1852.

Madrid 13 de Agosto de 1859. = El Jefe del Departamento, Manuel M. Secades. = V.° B.° = P. A., Adaro.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO
DE GRACIA Y JUSTICIA.

Los señores que á continuacion se expresan se servirán presentarse en esta Ordenacion general, por sí ó por medio de personas que los representen, á fin de enterarse de un asunto que les interesa:

Número de órden.		NOMBRES.
1		D. Mariano Ballés.
2		D. Francisco Asiego y Linares.
3		D. Francisco Garcia Leon.
5		D. Joaquin Arroyo Salazar.
11		D. José Banus y Gorji.
12		D. José Genaro Gutierrez de Cabiedes.
15		D. Salvador Moreno.
16		D. Santiago María Cortijo.
22	(1.°)	D. Francisco Seco y Cáceres.
22	(2.°)	D. Dámaso de Acha y Cerragería.
23		D. Benito Baquero.
26		D. Francisco Javier Patiño.
27		D. José Gonzalez Lubin.
28	(1.°)	D. Dionisio Marin y Ruiz.
28	(2.°)	D. Antonio José de Luque.
29		D. Rafael de la Puente y Falcon.
30	(1.°)	D. Francisco Senzano.
30	(2.°)	D. José Fernandez.
31	(1.°)	D. Manuel Ramirez.
31	(2.°)	D. Antonio Bernat Valdovi.
35		D. Alvaro Lezcano.
36		D. Nicolas Candalija.
37		D. Jacinto Cabestan.
38	(1.°)	D. Mariano Burillo y Delgado.
38	(2.°)	D. Joaquin María Casalduero.
39		D. Blas Careaga.
40		D. Lorenzo Besada.
41		D. José Tadeo y Escobar.
43		D. Miguel Alonso Villasante.
44		D. Luis Arias Ulloa.
45		D. Francisco Romero del Valle.
47		D. Prudencio Sanz Avalos.
48	(1.°)	D. Ramon Pasaron y Lastra.
48	(2.°)	D. Miguel Muñoz Elena.
50		D. Luis Martinez Labiesca.
53	(1.°)	D. Mariano Valle y Cedron.
53	(2.°)	D. Joaquin Castaño Bartolomé.
54	(1.°)	D. Francisco Lopez Granado.
54	(2.°)	D. Juan Conde y Abascal.
55	(1.°)	D. José María Navarro.
55	(2.°)	D. Ramon Tabarés y Lozano.
56	(1.°)	D. Jesus María Almoina.
56	(2.°)	D. Mateo Guerra y Navarro.
58		D. José Lopez Enguidanos.
59		D. Francisco Espinosa.
61		D. José Ripoll y Galvez.
63		D. Luis Treviño Mendoza.
69		D. Juan Antonio Benjumea.
70		D. Matías de Medina Jimenez.
72		D. Ruperto Mier y Teran.
73		D. Francisco Galindo y Aguirre.
76		D. Juan Francisco Alcalde.
77		D. Antonio Jimenez Medina.
79		D. Mariano Casanova.
80		D. Miguel Renedo.
82		D. Miguel Jóven de Salas.
85		D. Clemente de los Rios.
93		D. José Gil Delgado.
95		D. Blas de Bringas y Pando.
112		D. Miguel de las Mulas.
113		D. Antero Enciso y Ramon.
119		D. Matías Jimenez Perona.
123		D. José Fajarnés y Ferrer.
129		D. Joaquin Saez y Lopez.
135		D. Ceferino Boneta.
143		D. José Balbino Maestre.
144		D. Ramon Gonzalez Luna.
146		D. Juan Nepomuceno Casabona.
147		D. Fernando José Rosado.
149		D. José Joaquin Eraso y Ortigosa.
151		D. Ventura Diaz de los Rios.
157		D. Manuel Rodriguez Vera.
158		D. Diego Perez de Luna.
163		D. Gregorio Alvarez Gonzalez.
167		D. Francisco Martinez Mora.
172		D. José María Serrano.
173		D. Rafael María Raumel.
175		D. Mariano Recio de Fuentes.
180		D. Antonio de Cabo.
186		D. José de la Cerda y Cueba.
191		D. Canuto Ceballos.
192		D. Mariano Feijóo y Taboada.
202		D. Francisco de Paula Alvarez.
203		D. Pedro Alonso y Caño.
204		D. Pascual Madoz é Ibañez.
214		D. Miguel Monteagudo.
219		D. Juan Bolt y Tolosa.
222		D. José Aguilera Suarez.
227		D. Joaquin Carrillo y Heredia.
229		D. José Oriol Inglés.
236		D. Juan Ildefonso Bellido.
237		D. Vicente Rosell.
238		D. José Antonio Balsalobre.
242		D. Jose Valentin de Cabo.
247		D. Angel Manuel Correa.
250		D. Antonio de la Cuesta y Cosío.
253		D. Pedro Bravo y Balcones.
255		D. Jacinto Bravo y Laguna.
273		D. José María Bustelo y Cancio.
278		D. Pedro Breton Ariza.
283		D. Ramon de Sendra.
292		D. Víctor de Salinas.
294		D. José Romero de la Escalera.
296		D. Santiago Mota.
307		D. Cipriano Dominguez.
313		D. José Rubio y Lubet.
314		D. Joaquin María Fernandez San Miguel.
317		D. José Nacarino Bravo.
326		D. Francisco de Viú Abizando.
327		D. Pantaleon Vitini.
333		D. Angel García Monsalve.
334		D. Sebastian Guillen.
335		D. Francisco Maldonado y Mérida.
337		D. Manuel Pagés.
342		D. Saturnino García Bajo.
346		D. Santiago Marin.
349		D. Clemente Gil Serrano.
354		D. Tomas Ortega.
358		D. Vicente Gomez Enterría.
359		D. Pascual Perez del Camino y Villa.
364		D. Manuel de Robles y Elías.
365		D. Domingo Manuel Perez.
368		D. Víctor Lopez de María.
369		D. Alberto Santías de Fortacin.
370		D. Ignacio Suarez.
373		D. Cándido Suarez Garrido.
378		D. Felipe Viñas.
382		D. Francisco García Somolinos.
383		D. Joaquin Gonzalez de la Huebra.
384		D. Juan Pio Torrecilla de Robles.
387		D. Joaquin María Lazarte.
388		D. Leandro Lopez Montenegro.
392		D. Antonio Quintana.
394		D. Luis Gonzaga Leal.
396		D. Quintin Mosquera Taboada.
397		D. José Meliton Segura (ó Seguera).
398		D. José Agustin Magdalena.
400		D. Felipe Granados.
402		D. Manuel Perona y Esbri.
406		D. Vicente de la Piedra y Puente.
410		D. Antonio Valdés.
414		D. Francisco Ruzafa y Lopez.
416		D. Enrique Morales y Borra.
419		D. José Muñoz y Craviot.
427		D. Mariano Martinez Carrasco.
429		D. Nicolas Vazquez y Vazquez.
430		D. Mariano Gallego Fernandez.
431		D. Rafael de Vargas y Velez.
432		D. Miguel Salgado Membiela.
433		D. Juan Menendez.
437		D. Pascual Alonso Villalpandos.
440		D. Plácido Rodriguez Solis.
442		D. Juan Gonzalez Mendez.
444		D. Márcos Martinez.
445		D. Antonio Campelo y Alvarez.
447		D. Jacobo Varela Sanfurjo.
449		D. Mariano San Roman.
450		D. Nicolas Saez de la Maleta.
452		D. Jacinto Alcocer y Arza.
454		D. Francisco Blanco Marron.
455		D. Cosme Julian de Mendieta.
456		D. Pedro Conyago y Conyago.
458		D. Sebastian Martinez Obregon.
460		D. Pedro Mendoza y Remon.
464		D. Félix Antonio Galan.
465		D. Federico Guzman.
466		D. José Buzo y Martinez.
467		D. Nicolas de Mestas.
468		D. Antonio Suarez Sequeiros.
469		D. Laureano Diaz.
470		D. Cayetano García del Pozo.
471		D. Antonio Portela Barcia.
472		D. Bernardo Portela Perez.
473		D. Benito Vazquez Puga.
475		D. Bernardo Genton y Alvarez.
477		D. José Antonio del Castillo.
480		D. José Maza y Pedrueca.
481		D. Patricio Torres y Dávila.
482		D. Vicente Gutierrez Piñeiro.
484		D. Juan Perez Rey.
485		D. José Reguera Peñaranda.
486		D. Alvaro Rodriguez Pelaez.
489		D. Valentin Martin Pizarro.
494		D. Eugenio Perea.
495		D. Vicente Barba.
503		D. Francisco Caracciolo Joarez.
505		D. Cayetano Grande.
506		D. Juan Fernandez Palma.
508		D. Manuel Fernandez del Castillo.
519		D. Juan Casanovas.
520		D. Manuel de la Concha y Campa.
521		D. José María Heredia y Godino.
524		D. Francisco Javier Blasco.
528		D. Francisco Villena Perez.
532		D. Cayetano García Fernandez.
533		D. Leon Galindo de Vero.
535		D. Tomas Villarroya y Sanz.
538		D. Antonio Ruiz Medina.
540		D. Mariano Valcayo y Toro.
543		D. Dionisio Rodero.
544		D. Mariano Torrente y Roldan.
546		D. Nicolas Haedo y Sanjuan.
547		D. Sinforoso Esquiroz y Pagola.
567		D. Nicomedes Martin Mateos.
571		D. Rafael Jara y Peral.
572		D. Remigio Iñigo de Angulo.
594		D. Remigio García del Villar.
598		D. José Fernandez de Padilla.
617		D. Antonio de Torres y Chacon.
637		D. Pedro Cárlos Loisele.
640		D. Manuel Fernandez Estebez.

Madrid 18 de Agosto de 1859. = Víctor Sanchez de Toledo.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

La Excma. Junta general de Beneficencia del Reino ha acordado sacar á pública subasta el suministro por un año de huevos de gallina á los establecimientos generales de su cargo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al siguiente modelo:

N....., N....., vecino de...., habitante en la calle de....., enterado de las condiciones para la adjudicacion en subasta del suministro de huevos de gallina á los establecimientos generales de Beneficencia, me obligo á cumplirlas y hacer el suministro de dicho artículo á precio de..... reales. ..... céntimos el ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

El remate se celebrará el dia 19 de Setiembre próximo á las once de su mañana en la sala de sesiones de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Vocal decano de la Seccion de contabilidad, ó quien haga sus veces.

Madrid 13 de Agosto de 1859. = El Secretario, Fermin Canella.

La Excma. Junta general de Beneficencia del Reino saca á pública subasta el suministro de fideos y demas pastas por término de un año á los establecimientos de su cargo, bajo el pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al siguiente modelo:

N. N....., vecino de....., domiciliado en la calle de. ...., enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de fideos y pastas á los establecimientos generales de Beneficencia, se compromete á cumplir dichas condiciones y á hacer el referido suministro á precio de..... reales. ..... céntimos arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

El remate se verificará el dia 19 de Setiembre próximo á las once de su mañana en la Sala de sesiones de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Vocal decano de la Seccion de contabilidad ó quien haga sus veces.

Madrid 13 de Agosto de 1859. = El Secretario, Fermin Canella.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 27 de Julio último, se celebrará en la Sala rectoral de esta Universidad, á las doce del mártes 23 del corriente, la subasta para la ejecucion de varias obras de reparacion y de reedificacion del instituto de San Isidro agregado á la misma, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 84.523 rs. 52 cénts., y que ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones y al plano, que se hallan de manifiesto en la sobrestantía de las obras del edificio del Noviciado.

En la subasta se observarán las formalidades que prescribe el Real decreto de 17 de Febrero y la instruccion de 18 de Marzo de 1852; debiendo, por consiguiente, presentarse, ántes de que dé principio, las proposiciones en pliegos cerrados, al tenor del modelo mencionado á continuacion, y acompañar á cada proposicion documento que acredite haber consignado el que la haga como garantía del contrato, en la Caja de Depósitos, la suma de 5.000 rs. vn. en metálico, ó la equivalente en efectos de la Deuda pública bajo el tipo en que se admiten para contratos públicos ó al precio en que dichos efectos hayan sido cotizados el dia 22.

Si se presentasen una ó más proposiciones igualmente ventajosas por todos conceptos, se abrirá en el acto nueva licitacion entre sus autores al tenor de la citada instruccion de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora ha de ser de 500 rs. por lo ménos, y las sucesivas, con tal que no baje cada una de 200 rs., á voluntad de los licitadores.

Madrid 18 de Agosto de 1859. = El Vicerector, Francisco de Paula Novar.

Modelo de las proposiciones.

D. N...., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del dia...., de los presupuestos y de las condiciones con que se ha de adjudicar en pública subasta la ejecucion de várias obras en el Instituto de San Isidro, se obliga á hacerlas con estricta sujecion á los mismos, en la cantidad de..... (Aqui se pondrá por letra la que fije el proponente, ya sea la del anuncio, ya otra menor, á que le convenga reducirla.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de la Sra. Condesa. viuda de Viamanuel, se la invita por el presente para que por sí ó por medio de apoderado se persone en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarla de un asunto que la concierne.

Madrid 13 de Agosto de 1859. = José Cabello y Goytia.

—1

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MALAGA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. José Gonzalo de las Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Remates en Madrid, Málaga y Ronda.

MAYOR CUANTÍA.

Número 1.377 del inventario.—Un monte llamado la Dehesa, situado en el partido rural de la Solana baja, término y jurisdiccion de la villa de Benaojan, procedente de sus propios en el partido judicial de Ronda, que linda por N. y P. con terras de D. Lorenzo Gomez, por L. con el rio y huertas del D. Lorenzo Gomez, y por el S. con tierras de la villa, compuesto de 130 fanegas de cabida, ó sean 7.849 áreas, 89 centiáreas y 9.820 centímetros cuadrados, y comprende 500 encinas de primera clase, 1.000 de segunda y 501 de tercera, 200 quejigos de primera, 300 de segunda y 202 de tercera: ha sido tasado en 134.040 rs. en venta y en 6.702 en renta, capitalizándose, por 6.586 rs. que resulta gana al año, en 148.185 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No aparece tenga gravámen.

Este monte fué reconocido por el Sr. Ingeniero del ramo en virtud del Real decreto de 16 de Febrero último, y lo clasificó de enajenable por su informe de 10 de Mayo último, y habiéndose dispuesto en la regla 1.ª de la Real órden de 1.° del actual que desde luego los de dicha clase pueden ponerse en venta, se publica como queda referido.

Núm. 1.379 del inventario.—Otro monte nombrado Canchicasquera y Apeado, en el partido rural de Solana alta, término de la referida villa y de igual procedencia que el anterior, que linda por N. y L. con los baldíos del enarrado pueblo, y por P. y S. con tierras de D. Alonso Aguilar, que se compone, segun la tasacion pericial, de 60 fanegas de cabida, equivalentes á 3.623 áreas, 7 centiáreas y 6.840 centímetros cuadrados, y de 300 encinas de primera clase, 400 de segunda y 800 de tercera, valuado todo en 19.700 rs. en venta y en 985 en renta: se ha capitalizado, al respecto de 1.110 rs. que aparece gana al año, en 24.975 rs., que es el tipo de la subasta.

Tambien este monte fué clasificado de enajenable segun el informe de 10 de Mayo último, y como tal, está comprendido en la Real órden de 1.° del actual que se cita antes.

No le resulta carga alguna.

Núm. 1.385 del inventario.—Otro monte en el partido rural de la Angostura, término de la citada villa de Benaojan, llamado Chaparral del Agua, de igual pertenencia que los precedentes, que linda por N. y P. con el rio Genil, nombrado tambien Guadiaro, por L. con la capellanía de D. Jerónimo Fernandez, y por el S. con el arroyo del Agua: se compone de 22 fanegas de tierra, que es lo mismo que 1.328 áreas, 46 centiáreas y 1.508 centímetros cuadrados, y 225 encinas de primera clase, 300 de segunda y 300 de tercera, 50 quejigos de primera, 40 de segunda y 110 de tercera, plantados en aquellas: ha sido tasado en 29.400 rs. en venta y en 1.470 en renta, por la que se ha capitalizado, por no aparecer la que gana, en 33.075 rs., que es el tipo de la subasta.

Del mismo modo este monte fué clasificado de enajenable por el informe de la relatada fecha, y por lo tanto comprendido en la misma Real órden de 1.° del corriente mes. Segun manifiestan los peritos, en este monte hay cuatro suertes de tierra de á 4 ½ fanegas cada una, que son dos de D. Alonso Aguilar, una de D. Manuel Nuñez y la otra de D. José Joaquin Gomez, vecino de dicha villa, á las cuales no le han dado valor pero estos interesados deberán justificar la propiedad ante las oficinas del ramo.

Remate en Madrid, Málaga y Archidona.

Núm. 200 del inventario.— Monte llamado baldío de Rebollo, en el partido llamado del Pedroso, término de la villa de Villanueva de Algaidas, partido judicial de Archidona, procedente del caudal de propios de la dicha villa, que linda por N., P. y L. con tierras de D. Diego de Siezar, y por el S. con las de D. Francisco de Paula Repiso. Se compone, segun la medicion hecha por los peritos, de 63 fanegas de tierra de tercera clase, si bien en el inventario aparecen 66, cuya circunstancia se advierte, equivalentes aquellas á 3.804 áreas 23 centiáreas y 682 centímetros cuadrados; pobladas con 81 encinas de primera clase, 91 de segunda y 130 de tercera: tasado todo en 50.723 rs. en venta y 2.536 en renta, y habiéndose capitalizado, por 1.280 que resulta gana al año en 28.800 rs., será el tipo de la subasta la tasacion en venta. No le afecta gravámen alguno. Fué anunciado para su venta en 16 de Octubre de 1856, pero no tuvo efecto en virtud del Real decreto de suspension del 14 del mismo mes y año.

Reconocido por el Sr. Ingeniero del ramo, lo declaró enajenable por su informe de 14 de Mayo último, y previniendo la regla 1.ª de la Real órden de 1.° del actual que los montes en dicho caso puedan desde luego ser puestos en venta, se verificará así en su exacto cumplimiento.

Núm. 201 del inventario.—Otro monte nombrado baldío de la Losilla, en el citado partido del Pedroso, término de la enunciada villa de Villanueva de Algaidas, de la misma procedencia que el anterior, que linda por N. con tierras de D. Diego de Siezar, por P. con otras de D. José Otero, por L. con las de D. Andres Tamayo y por S. con otras de D. Manuel Nuñez, compuesto de 34 fanegas y 7 celemines de tierra de segunda clase, si bien en el inventario no aparecen más que 33, lo que se advierte, equivalentes aquellas á 2.055 áreas, 15 centiáreas y 9.568 centímetros cuadrados, y en ellas 107 encinas de primera clase, 131 de segunda y 166 de tercera: tasado todo por los peritos en 63.260 rs. en venta y en 3.163 en renta, habiéndose capitalizado por 1.460, que aparece gana al año, en 32.850 rs., será el tipo de la subasta la tasacion en venta. No tiene gravámen alguno. Este monte fué anunciado para su enajenacion en 16 de Octubre de 1856, pero no tuvo efecto en virtud de la suspension decretada en 14 del mismo mes y año. Fué reconocido por el Ingeniero del ramo, que le clasificó de enajenable en 14 de Mayo último, y estando por lo tanto comprendido en la regla 1.ª de la Real órden de 1.° del actual, se procede á su venta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de cada un año para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª El arrendamiento terminará en la época y bajo las bases que fija el art. 1.º de la ley de 30 Abril de 1856.

6.ª Las anteriores fincas han sido tasadas nuevamente segun lo dispuesto en la Real órden de 3 de Octubre próximo pasado.

7.ª Los montes comprendidos en este anuncio han sido reconocidos por el Ingeniero de Montes, y declarados en su consecuencia enajenables.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Málaga 28 de Julio de 1859.=El Comisionado principal de Ventas, Rafael Morales Sanchez.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE ESCALONA.

Pueblo de Pelahustan.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 1.146 del inventario.—Un terreno denominado la Raña, en término de Pelahustan, perteneciente á sus propios, que consta de 200 fanegas de tierra labrantía, ó sean 93 hectáreas y 96 áreas: linda por S. y M. con terreno del monte de Nombela, P. con el arroyo público, y C. con la dehesa del Fresnedoso; le atraviesa un camino, tiene ademas un arroyo que no se seca en todo el año; vale en renta 1.500 rs., en venta 50.000, y no conociéndosele la que paga en la actualidad, ha sido capitalizada por la que le han fijado los peritos en 33.750; sale á subasta por la tasacion.

Núm. 1.146 del inventario.—Una dehesa en dicho término y de igual procedencia, titulada Nava Frades, que consta de 34 fanegas de tierra labrantía y 14 fanegas de prado en su centro, ó sean 22 hectáreas, 54 áreas y 68 centiáreas: tiene algunas peñas y 184 encinas grandes y dos fuentes abundantes todo el año, la atraviesa una vereda: linda por Sur A. y C. con tierra de la Iglesia, y G. con otra de Martin Notario y notorios: vale en renta 1.400 rs., en venta 80.000, y no conociéndosele la que paga en la actualidad, ha sido capitalizada, por la que le han dado los peritos, en 31.500: sale á subasta por la tasacion.

Núm. 1.146 del inventario.—Un terreno denominado las Parideras, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 46 fanegas de tierra labrantía, ó sean 21 hectáreas, 61 áreas y 8 centiáreas; tiene 50 fanegas de riscos y 2.000 encinas y chaparras: linda por S. con arroyo de la Chorrera, A. con viña de Francisco Recio y notorios, C. con tierra de Quintin Alhambra y notorios, y G. con cercado de Adriano Martin y notorios, le atraviesan dos caminos, el de Cenicientos y el de la Higuera, y varias entradas para las heredades: vale en renta 1.400 rs.; en venta 84.000, y no conociéndosele la que paga en la actualidad, ha sido capitalizado, por la que le han fijado los peritos, en 31.500; sale á subasta por la tasacion.

Las anteriores fincas han sido tasadas en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Drechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de tasacion hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y Escalona.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Toledo 28 de Julio de 1859.=El Comisionado principal de Ventas, José Wencel.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Setiembre de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Remates en Madrid Zamora y Toro.

Núm. 470 del inventario.—Despues de haber examinado la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el expediente de tasacion de la dehesa llamada Monte Bardales, en término y procedente del caudal de propios de la ciudad de Toro, con fecha 15 del mes de Julio actual, ha aprobado la division para la venta de dicha finca en 41 quiñones.

15.º *quiñon de la expresada dehesa.*

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro y sitio denominado Peñarrejas y de la superficie de 32 fanegas, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 10 hectáreas, 73 áreas y 50 centiáreas. Linda al E. con el quiñon núm. 3.º, S. con el 16, O. con tierra de Jerónimo Villar, y N. con el núm. 14. Ha sido tasado para su venta en 24.000 rs., pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 1.152 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 25.920, cantidad que sirve de tipo para la subasta.

16.º *quiñon del mismo monte.*

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en el mismo término y sitio que el anterior, y de la superficie de 31 fanegas, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 10 hectáreas, 39 áreas y 95 centiáreas. Linda al E. con el quiñon núm. 3.º, S. con el 17, O. con tierra de Fausto Gonzalez, y N. con el quiñon núm. 15.º, Capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 1.016 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 22.860; pero habiendo sido tasado en 23.250, esta cantidad sirve de tipo para la subasta.

17.º *quiñon del mismo monte.*

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en el mismo término y sitio que la anterior, y de la superficie de 35 fanegas, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 11 hectáreas, 74 áreas y 14 centiáreas. Linda al E. con el quiñon número 3.º, S. y O. con la heredad de Chaquinote, y N. con el quiñon núm. 16. Ha sido tasado para su venta en 25.250 rs.; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 1.260 rs. que los agrimensores la han calculado de renta, dan el resultado de 28.350 rs., cantidad que sirve de tipo para la subasta.

18.º *quiñon del mismo monte.*

Consta de dos piezas, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio titulado el Romeral, y de la supercie de 39 fanegas y 6 celemines, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 13 hectáreas, 25 áreas y 10 centiáreas. Linda al E. con tierra de Juan Manuel Barrios, S. con otras de Manuel Lucero y Agustin Seco, O. con el quiñon núm. 19, y N. con el sendero del Valle del Ciervo. Ha sido tasado para su venta en 34.050 rs.; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 1.710 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 38.475, cantidad que sirve de tipo para la subasta.

19.º *quiñon del mismo monte.*

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en el mismo término y sitio que el anterior y de la superficie de 48 fanegas, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 10 áreas y 25 centiáreas. Linda al E. con el quiñon número 18, S. con el 20, O. con viña de Agustin Inés, y N. con el sendero del Valle de Ciervo. Ha sido tasado para su venta en 28.800 rs.; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 1.584 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 35.640 rs., cantidad que sirve de tipo para la subasta.

20.º *quiñon del mismo monte.*

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en el mismo término y sitio que el anterior, y de la superficie de 52 fanegas, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 17 hectáreas, 44 áreas y 44 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seco, S. con el quiñon núm. 22, O. con el 21, y N. con el 19. Ha sido tasado para su venta en 39.002 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 1.872 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 42.120 rs., cantidad que sirve de tipo para la subasta.

21.º *quiñon del mismo monte.*

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en el mismo término y sitio que el anterior, y de la superficie de 38 fanegas y 6 celemines, siendo cada una de 300 estadales, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 12 hectáreas, 91 áreas y 55 centiáreas. Linda al E. con quiñon núm. 20, S. con el 22, O. con tierra de Gabriel Tejeda, y N. con el núm. 19. Ha sido tasado para su venta en 28.875 rs., pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 1.386 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 31.185 rs., cantidad que sirve de tipo para la subasta.

22.º *quiñon del mismo monte.*

Consta de una sola pieza, tierra de segunda y tercera calidad por mitad, en el mismo término y sitio que el anterior, y de la superficie de 58 fanegas, siendo cada una de 300 estadales, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 19 hectáreas, 45 áreas y 62 centiáreas. Linda al Naciente con tierra de Antonio Barbajero, M. con otra de Ignacio Prieto, P. con otra de Gabriel Tejedor, vecino de Villafranca y N. con los quiñones 20 y 21. Ha sido tasado para su venta en 34.800 rs.; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 1.914 rs. que el agrimensor y perito le han calculado de renta, dan el resultado de 43.065 reales, cantidad que sirve de tipo para la subasta.

23.º *quiñon del mismo monte.*

Consta de una sola pieza, tierra de tercera calidad, en el mismo término y sitio que el anterior, y de la superficie de 60 fanegas, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 20 hectáreas, 13 áreas y 66 centiáreas. Linda al Naciente con tierra de Atanasio Villar y Juan Gonzalez, M. con el sendero de Chaquinote y tierra de Atanasio Gonzalez, al P. con otras de Ecequiel Prieto y Máximo Zamarreno, vecinos de Villafranca, y N. con el quiñon núm. 22. Ha sido tasado para su venta en 36.000 rs.; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 1.900 rs. que el agrimensor y perito le han graduado de renta, dan el resultado de 42.750 rs., cantidad que sirve de tipo para la subasta.

24.º *quiñon del mismo monte.*

Consta de 2 piezas, tierra de tercera calidad, en término de Toro, una al sitio denominado las Cuestas y otra al Valle del Ciervo, con la cabida total ámbas piezas de 50 fanegas, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 77 áreas y 35 centiáreas. La pieza á las cuestas de 48 fanegas linda al Naciente con tierras de Juan Lopez, Antonio Barbajero, viña de Jerónimo Prieto y sendero de Trimesan, Mediodía y Poniente con tierras de Miguel Seco y Juan Gonzalez vecinos de Villafranca, y Norte con camino que de Villafranca va á la heredad de Chaquinote. Y la pieza al sitio Valle del Ciervo, de cabida de 2 fanegas, linda al Naciente con tierra de Gabriel Tejedor, Mediodía con otra de Cipriano Lucen, Poniente y Norte con vacillar de D. Ramon Moyano, vecino de la Bóveda. Ha sido tasado para su venta en 22.500 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 1.500 reales que el agrimensor y perito le han calculado en renta, dan el resultado de 33.750, cantidad que sirve tipo para la subasta.

25.º *Quiñon del mismo monte.*

Consta de una sola pieza, en término de Toro, al sitio titulado valle del Capon, y de la superficie de 37 fanegas y 4 celemines, de la cuales 30 fanegas son de segunda calidad y las restantes de tercera, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado igual á 12 hectáreas, 52 áreas y 15 centiáreas. Linda al N. con tierras de Agustin Seco y Manuel Lopez, M. con camino que de Villafranca va á Chaquinote y la queda á la derecha, P. con tierra de Saturnino Gonzalez y sendero de Valmayor, y al N. con tierras de Andres Lucero y Ecequiel Prieto, todos vecinos de Villafranca de Duero. Capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 1.030 rs. que el agrimensor y perito le han calculado de renta, dan el resultado de 23.175 rs.; pero habiendo sido tasado en 25.650 rs., esta cantidad sirve de tipo para la subasta.

26.º *quiñon del mismo monte.*

Consta de una sola pieza, en término de Toro, al sitio que llaman valle de la Perra y de la superficie de 36 fanegas y 4 celemines, de las cuales 20 fanegas son de segunda calidad, y las restantes de tercera, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 12 hectáreas, 18 áreas y 61 centiáreas. Linda al N. con tierras de Agustin Seco, Juan Lopez, Cayetano Gonzalez, vecinos de Villafranca y sendero de Chiviteros, M. con tierras de D. Meliton Barrios y Manuel Gutierrez, P. con tierra de Agustin Seco y Valle del Capon, y N. con tierras de Benito Prieto, Atanasio y Jacinto Gonzalez, y Antonio Barrios, vecinos de Villafranca. Atraviesa este quiñon una tierra de la propiedad de Meliton Barrios. Capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 880 reales que el agrimensor y perito le han calculado de renta, dan el resultado de 19.800 rs.; pero habiendo sido tasado en 22.200, esta cantidad sirve de tipo para la subasta.

27.º *quiñon del mismo monte.*

Consta de una sola pieza, en término de Toro al sitio titulado Llanos del camino de Villabuena y de la superficie de 40 fanegas y 6 celemines, de las cuales 20 fanegas son de tierra de segunda calidad y las restantes de tercera, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 13 hectáreas, 58 áreas y 31 centiáreas. Linda al Naciente con tierras de D. Agustin y D. Miguel Seco, vecinos de Villafranca, M. con tierras de D. Roman de la Higuera, que lo es de Toro, D. Juan Seco, D. Andres Lucero, D. Higinio, Dámaso y D. Eleuterio Gonzalez, vecinos de dicho Villafranca, P. vacillar de Antonio Gavilan, de dicha villa, y tierra de D. Lorenzo Cuca, vecino de Toro, y N. con camino que de Villafranca va á Villabuena, quedando el quiñon á la izquierda. Capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 990 reales que el agrimensor y perito le han calculado de renta, dan el resultado de 22.275 rs.; pero habiendo sido tasado en 24.800 rs., esta cantidad sirve de tipo para la subasta.

28.º *quiñon del mismo monte.*

Consta de dos piezas, tierra de segunda y tercera calidad, en término de Toro, y una al sitio de los Llanos, camino de Villabuena, ó sea la portilla, y otra inmediata á la anterior, que la atraviesa el camino de Villabuena, con la cabida total ámbas piezas de 35 fanegas, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 11 hectáreas 73 áreas y 89 centiáreas. La pieza primera de cabida de 24 fanegas de las cuales 4 son de segunda calidad y el resto de tercera. Linda al N. con tierra de Juan Lopez menor y Antonio Rodriguez, M. tierras de Tomas y Manuel Villar, vecinos de Villafranca, y camino que de este lugar va á Villabuena y le queda á la derecha, P. con viña de Antonio Gavilan, y N. con otra de Tomas Espinosa, vecino de Toro, y con tierra de Juan Lopez, que lo es de Villafranca. Y la pieza segunda de cabida de 11 fanegas, tierra de segunda calidad. Linda al Naciente con quiñon núm. 27. M. con el número 29, P. con tierra de Antonio Gavilan, vecino de Villafranca, y N. con la tierra de D. Lorenzo Cuca, de Toro. Capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 880 rs. que el agrimensor y perito le han calculado de renta, dan el resultado de 19.800 rs.; pero habiendo sido tasado en 22.100, esta cantidad sirve de tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido tasadas en el mes próximo pasado, lo cual se advierte en cumplimiento de la Real órden de 8 de Octubre anterior, y que se venden con la division publicada por haberlo considerado así los peritos más ventajoso.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca á subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazosiguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de! comprador.

6.ª A la vez que en esta ciudad se verificará otro remate en los puntos indicados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que arriba se expresan.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias ó á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Zamora 25 de Julio de 1859.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José G. Pimentel.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

Hospital de Gracia de Zaragoza.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 57 del inventario.—Una casa procedente del hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, sita en esta ciudad, calle de Predicadores, núm. 85, confrontante con otra núm. 84, de D. Juan Barta y la del 86 de la misma procedencia: consta su superficie de 379 varas cuadradas, que equivalen á 225 metros, 88 centímetros, tiene encima de la caballeriza, dos cuartos que se le agregan á esta casa y se le segregan á la del núm. 86, por convenir así para su mejor venta, tambien tiene bodega vinaria con ocho cubas, siendo todos los demas utensilios de su arrendador. La lleva en arriendo Mariano Serrano en 1.370 rs. que paga en 24 de Junio: capitalizada en 24.660, y tasada en 42.688 rs. vn., por los que se subasta.

Núm. 58 del inventario.—Una casa procedente del hospital de Gracia de Zaragoza, sita en esta ciudad, calle de Predicadores, núm. 86, confrontante con la del número 85, de igual procedencia y su callejuela de la Posada de San Jerónimo de D. Juan Romeo. Consta su superficie de 432 varas cuadradas de sitio, que equivalen á 257 metros, 47 centímetros: á esta casa se le segregan los cuartos que están encima de la caballeriza de la casa núm. 85, á la que se agregan, siendo de cuenta del comprador cerrar las comunicaciones con paredes de un palmo de espesor de yeso y ladrillo: tambien tiene bodega vinaria, con 5 cubas útiles y 4 inútiles: esta finca, segun manifiesta la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, se halla gravada con la carga de 10 rs. 71 cénts., que paga á la encomienda de San Juan. La lleva en arriendo Santiago Martinez Lanuza en 1.300 rs. que paga en 24 de Junio; capitalizada en 23.400, y tasada en 51.574 rs. vn., por los que se subasta.

Hospicio de Misericordia.

Núm. 95 del inventario.—Una casa procedente de la casa-Hospicio de Misericordia de Zaragoza, sita en esta ciudad, calle de Gavin, angular á la de San Vicente, núm. 163, confrontante con otra de D. Atanasio Larraz y otra de D. Manuel Cantin. Consta su superficie de 210 varas cuadradas de sitio, que componen 125 metros 16 centímetros. La lleva en arriendo Manuela Ibañez en 500 rs. que paga en 24 de Junio: capitalizada en 9.000, y tasada en 22.245 rs. vn., por los que se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca á subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; mas si apareciesen, se indemnizará al comprador en los términos que la ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

3.ª Las anteriores fincas han sido retasadas con arreglo á la Real órden de 3 de Octubre último.

Zaragoza 27 de Julio de 1859.=El Comisionado principal de Ventas, Mariano de la Cruz.

PROVINCIA DE GERONA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Mariano Demetrio Ortiz.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 113 del inventario. — Un molino harinero, situado en la villa de Llivia, perteneciente á sus propios y declarado indivisible por los peritos. La superficie que ocupa el edificio es de 1.908 palmos cuadrados, y la altura del mismo de 26 palmos desde el nivel del suelo hasta el tejado, dividido por un solo techo de madera en mediano uso. Sus paredes de cal y canto están en mediano estado, á excepcion de la parte del E. que está algo ruinosa á causa de la contínua humedad que recibe de la acequia. Esta tiene 1.200 canas, y recibe el agua de tres piezas, situada una sobre el rio Segre, otra en el Angost y otra en el arroyo llamado de Estahuya, todas en territorio Fran. El referido molino, compuesto de dos muelas, una de las llamadas bordalesas, y otra de las comunes, linda al N. con la calle dicha del molino, al E. con huerto de Bartolomé Mitjabila mediante la sequia al S. con Francisco Palau y al O. con la plazuela de dicho molino.

Produce en renta 2.110 rs., y está tasado en 27.500, y capitalizado por dicha renta en 37.998 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 palzos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejercutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen el la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otra subasta en el mismo dia y hora en Madrid y Puigcerdá.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias ó á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Gerona 27 de Julio de 1859.=El Comisionado principal de Ventas, Diego Taramelli.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	705.73	16°,6	20°,8	N. N. E...	Despejado.
9 m..	705.86	20°,0	25°,0	N. N. E...	Celajes.
12.....	705.27	24°,1	30°,1	N. E......	Nubes.
3 t...	703 95	26°,7	33°,4	N........	Idem.
6 t...	703.85	24°,2	30°,2	S. O.	Lluvia.
9 n...	705.58	18°,7	23°,4	S. S. O. ..	Celajes.

Temperatura máxima del dia...	28°,9	36°,1	
Temperatura máxima al sol....	36°,6	45°,7	
Temperatura mínima del dia...	15°,2	19°,0	

Evaporacion en las 24 hs.	11,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...	Inapreciable.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 18 de Agosto de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	760,2	22,9	S. O. ¼ S.	Nubes.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio Imperial de Paris deja de publicarse.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.571 fanegas de trigo.
1.516 arrobas de harina de id.
2.320 libras de pan cocido.
10.987 arrobas de carbon.
96 vacas, que componen 37.276 libras de peso.
580 carneros, que hacen 15.266 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 3 á 4 ½ rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 24 rs. fanega.
Algarroba, á 38 rs. id.

Trigo vendido.

30 fanegas....	á 40 rs.	54 fanegas....	á 50 rs.
17........	42	37........	45 ½
30........	41	62........	35
20........	41	80........	42
30........	39	70........	42 ¾
48........	41	65........	48
20........	38	35........	47
49........	37 ½	31........	47
36........	44	27........	43
140........	47	60........	45
20........	35	54........	37 ½
28........	42	50........	44
65........	39	30........	42
30........	46	35........	44
28........	37 ½	40........	44 ¾
28........	43 ½	70........	42 ½
20........	42 ½	60........	44 ½
27........	35 ½	27........	43 ½
25........	45	20........	33
100........	44	80........	46 ½
110........	43	33........	43
30........	43	37........	43
36........	38	14........	42
14........	40	30........	42 ½
50........	46	19........	40 ½
28........	45	39........	43
30........	47 ½	46........	41
30........	40 ¾		

Total............ 2.324 fanegas.
Quedan por vender 567

Precio máximo...... 50
Idem mínimo...... 33
Idem medio........ 42,82

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Agosto de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de Agosto de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43; á plazo, 43 á fin cor. vol.; 43-25 y 15 á fin del prox. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-90 d.; á plazo, 33-15 y 10 á fin próx. ó á vol.

Deuda del personal, no publicado, 11-10 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88-75.

Idem de á 2.000 rs., id., 91 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 88-25.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 93.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 84-50 p.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 104-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 180 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.680 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-45.
Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	1	..
Alicante....	..	1/2 p.	Málaga.....	..	5/8 p
Almería....	..	1/4	Murcia.....	..	1/4 d.
Avila......	..	..	Orense.....	1 p.	..
Badajoz....	3/4 p.	..	Oviedo.....	..	1/4 d.
Barcelona...	..	1 p.	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao......	..	1 p.	Pamplona..	..	1/2 d.
Búrgos.....	..	1/8 d.	Pontevedra.	7/8 p.	..
Cáceres.....	1/2 p.	..	Salamanca..	3/8 d.	..
Cádiz......	..	1/8 p.	San Sebastian......	..	1 p.
Castellon...	..	..	Santander..	..	1/2
Ciudad-Real.	..	..	Santiago...	3/4 p.	..
Córdoba....	par.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	1/2 d.	..	Sevilla.....	par p.	..
Cuenca.....	..	..	Soria.......	3/4 p.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona..	..	..
Granada....	..	1/4 p.	Teruel......	..	..
Guadalajara.	par.	..	Toledo.....	3/4	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	..	1/2 p.
Huesca.....	..	..	Valladolid..	par.	..
Jaen.......	3/8 p.	..	Vitoria.....	..	1/2
Leon.......	1/4 p.	..	Zamora.....	3/4 p.	..
Lérida......	..	..	Zaragoza...	1/8 d.	..
Logroño....	par d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 18 de Agosto de 1859.

Fondos franceses.. { 3 por 100......... 68,90. / 4 ½ por 100......... 97,25.

Españoles........ { 3 por 100 interior.. 41 ½. / 3 por 100 exterior.. 44 ½. / Amortizable.......... 9 ½.

Consolidados........................ 95 3/8 á 1/2.

Ambéres 13 de Agosto.—Diferido, 32 1/8 dinero.—Interior, 41 3/4 papel.

Amsterdam 13 de Agosto.—Diferido, 32 1/2.—Interior, 41 7/16.

Bruselas 13 de Agosto.—Diferido, 32 1/8 papel.

Lóndres 13 de Agosto.—Consolidados, 95 1/8, 1/4.—Interior español, 44 1/2, 45.—Diferido, 32 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.=En la villa de La Bisbal á 1.º de Agosto de 1859. El Sr. D. José Banus y Gorgui, caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Examinados los presentes autos de menor cuantía, seguidos entre partes de los padre é hijo Juan Maruñ y Ponsati y Juan Maruñ y Falip, actores de una, y en su nombre el Procurador D. Manuel Tomas, y de otra el demandado José Torro y Oliu, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de cantidades:

Resultando que el convenido en escritura pública de debitorio que otorgó á 8 de Diciembre de 1855 y que fué registrada en hipotecas confesó deber á Juan Maruñ, álias Santo, la cantidad de 640 rs. vn. que le habia prestado graciosamente, y se obligó á devolverla desde el dia de aquella fecha á un año:

Resultando que en igual dia confesó tambien el propio demandado deber al nombrado Maruñ la suma de 18 pesetas que se obligó á devolver dentro del mismo plazo de un año en un documento privado que le firmó, y cuya firma queda plenamente justificada:

Resultando que el demandado es ausente y no ha opuesto excepcion alguna á la demanda del actor:

Considerando que, segun lo dispuesto en la ley 1.ª del título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, en cualquier manera que pareciere que quiso uno obligarse, vale la obligacion, y está tenido á cumplirla el que se obligó, y que el que toma dinero prestado está obligado á devolver otro tanto al acreedor á tenor de lo que previenen las leyes 2.ª y 3.ª del título 1.º, libro 12 del Digesto:

Considerando que, áun cuando no se pactaron intereses en las escrituras de préstamo, el deudor se constituyó en mora desde la interpelacion judicial:

Considerando que el interes legal que debe abonarse por el deudor legítimamente constituido en mora es el del 6 por 100, segun lo dispone el art. 8.º de la ley de 14 de Marzo de 1856;

Falla, que debe condenar, como condena, al demandado á que dentro de 10 dias pague al actor Juan Maruñ y Falip las cantidades de 640 rs. la una y de 72 la otra que este le reclama, junto con los intereses legales á razon del 6 por 100 desde el dia de la demanda y las costas de este pleito.

Y por esta su sentencia definitiva, que se publicará en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, así lo pronuncia, manda y firma dicho señor por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe.=Licenciado, José Banus y Gorgui.=Francisco de Mir, Escribano. 3439

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tiburcio Sanchez

Frutos, natural de la villa de Lozoya en este partido, á fin de que en el término de 30 dias se presente ante S. E. la Audiencia de este territorio á nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que se le formó en este Juzgado por heridas á Juana Manzano; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 16 de Agosto de 1859.=Felipe Antonio de Arruche.=P. S. M., Justo Fernandez. 3436

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, única vez y término de nueve dias á Manuel de Castro Fernandez, de 22 años de edad, soltero, sirviente, natural de San Martin de Luiña, provincia de Oviedo, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado, que se halla sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, y Escribanía de D. Juan Montesinos Moya, á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Juan Mayoral, profesor de cirugía apercibido que de no efectuar su presentacion, le parará perjuicio.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1859.=Casas.=Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 3435

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de 30 dias, á D. Pablo García Benabente, capataz que fué de minas, en el sitio del Cuadron, término del pueblo de Garganta en este partido, de edad 35 años, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz larga, barba regular, con bigote, viste pantalon y chaqueta negra, sombrero blanco, y se presume reside en Madrid, á fin de que se presente en este Juzgado por la Escribanía del refrendatario á oir los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por extraccion de mineral de la mina llamada *Julia*, término de Lozoyuela; que si lo hiciere se le guardará justicia en lo que la tenga, y de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, pasado dicho término, con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 16 de Agosto de 1859.=Felipe Antonio de Arruche.=Por su mandado, Justo Fernandez. 3437

D. Abdon Sanchez Cordoves, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, que de ser así el Escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Joaquin, D. José Matías, D. Antonio y Doña María Josefa Martin de Bernardo (y por falta de estos á sus descendientes), hijos de D. José y de Doña Antonia de la Cámara, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á mostrarse parte en los autos de testamentaría necesaria que se instruyen con motivo á la muerte de la Doña Antonia, su madre, de quien son herederos, segun el testamento que la misma otorgó ante el Escribano de este número D. Manuel José Nuñez de Arenas; apercibido de que trascurrido dicho plazo sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 11 de Agosto de 1859.=Abdon Sanchez Cordoves.=Por mandado de S. S., Manuel Aranda y Nuñez. 3438

D. José Uribarri, primer suplente de Juez de paz de este distrito, y que en el negocio de que se hará mencion ejerce funciones de Juez de primera instancia por traslacion del propietario é inhibicion del Juez de paz, de que el infrascrito Escribano certifica.

Hago saber, que el Procurador de este Juzgado D. Francisco Lasprilla, como apoderado de D. Juan García de la Huerta, vecino de San Martin, Ayuntamiento de Villafufre, de esta comprension, ha provocado, por testimonio del que autoriza, juicio voluntario de testamentaría á bienes de D. Cándido Manuel Garcia de la Huerta, padre del D. Juan, exponiendo, por medio de un otrosí de su escrito, que D. Casimiro, D. Severo, D. Jerónimo Don Anselmo, D. Manuel y D. Marcelino García de la Huerta, únicos interesados con el D. Juan en tal juicio de testamentaría, como hijos del primer matrimonio que el D. Cándido Manuel contrajo con Doña Fructuosa de Cevallos, se hallan ausentes del reino, y de paradero ignorado, y pidiendo se los citase por edictos en la forma ordinaria; y habiéndolo estimado así, expido el presente por medio del que se llama y emplaza á los indicados sujetos, para que enel término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos respecto á dicho juicio; apercibidos de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se sustanciará con arreglo á derecho sin más citarlos.

Dado en Villacarriedo á 8 de Agosto de 1859.=José Uribarri.=Por su mandado, Dionisio Velez. 3442

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de nueve dias, á D. Manuel Franco Pendolero, natural y vecino de esta corte, de 30 años de edad, estado casado, Escribano de número de esta corte, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, comparezca en la cárcel de Villa ó en la audiencia de S. S., á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por abuso de un depósito; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1859.=Casas.=Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya.

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por única vez y término de nueve dias á D. José Torres, que ha vivido calle de las Infantas, núm. 30, cuarto principal, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Audiencia territorial y Escribanía de D. Juan Montesinos Moya, con el fin de recibirle declaracion bajo juramento en causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Eusebio Sanz y Osés por hurto de ropas pertenecientes á Cármen Rodriguez en ocasion que esta se hallaba enferma en el hospital general; apercibido que de no efectuar su presentacion, parará perjuicio.

Madrid 18 de Agosto de 1859.=Casas.=Por mandado de su señoría, Juan Montesinos Moya.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve dias á dos hombres, cuyas señas personales y demas circunstancias se ignoran, que en la noche del dia 3 de Julio último y hora de las diez robaron y golpearon, causándole lesiones, á Manuel Guerrero, en el camino del Real Sitio del Pardo, inmediato á la puerta de Hierro, para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en dicho Juzgado situado en Chamberí, calle de Luchana y Escribanía de Vallejo, ó en la carcel de Villa, á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se sigue con motivo de la comision de los expresados delitos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Antonio Gomez Juan, para que se presente en la cárcel de hombres de esta corte, á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por los señores de la Sala correccional de la Excma. Audiencia de este territorio en la causa seguida contra el mismo y consortes por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*París* 17.—Los periódicos semioficiales confirman el fin de la guerra con el Imperio de Annam: los últimos triunfos de los franco-españoles parece que decidieron á aquel Emperador á pedir capitulacion, y un tratado de paz ventajoso al comercio y en que se consigna el libre ejercicio de la Religion católica, estará ya probablemente firmado.

SS. MM. y el Príncipe Imperial salen esta noche para los Pirineos. Segun el *Giornale di Roma*, el Cardenal Antonelli ha sido reemplazado por el Cardenal Pietri en la Presidencia del Consejo de Estado, pero aquel conserva la del de Ministros.

Florencia 17.—Dicen de Viena que continúa la crísis ministerial: La combinacion Leo-Thum presenta grandes dificultades: corrian rumores de que la Constitucion que se prepara se funda en la descentralizacion; restablecimiento de la representacion de las provincias; grandes prerogativas á la aristocracia de todas ellas, y catolicismo puro.

Nápoles 17.—El Gobierno ha resuelto un licenciamiento general de los suizos que se negaban á aceptar las nuevas condiciones impuestas. Ha acaecido un conflicto á bordo del navío *Almirante Inglés*. Un Consejo de guerra juzga á los amotinados.

Génova 17.—La *Gaceta* dice que quedarán en Italia 80.000 franceses, pues se ha mandado retroceder á los que ya volvian á Francia.

Zurich 17.—No es cierto, como han dicho los periódicos, que alguno de los Plenipotenciarios haya salido de aquí: continúan las conferencias con el mayor secreto, y carecen de fundamento todas las invenciones que se hacen circular.

Augsburgo 17.—Dice la *Gaceta* que el proyecto de fortificar á Amberes y otras plazas empezó á discutirse ayer en las Cámaras de Bruselas.

Con el título de *Regreso del ejército de Italia á Paris*, describe la *Patrie* este suceso en los siguientes términos:

«Paris asistió al magnífico espectáculo que presentó ayer el desfile de 70 á 80.000 hombres, á cuyo frente iba el Emperador, que los habia conducido en Italia al combate y á la victoria. Esta fiesta militar, esta última fase de una gloriosa conquista en la Península italiana, se ha realizado en medio de arcos de triunfo, de flores sin cuento, de guirnaldas y de entusiastas aclamaciones.

Hemos descrito ya los preparativos de esta fiesta eminentemente nacional, así como tambien el pintoresco aspecto del campo de San Mauro, en donde dias ántes de tan completa ovacion, se habian concentrado las valerosas legiones inmortalizadas ya en Africa y en Crimea. El patriotismo de la poblacion parisiense se ha manifestado de una manera explendente en esta ocasion, dispensando ayer una acogida simpática en alto grado á los vencedores de Montebello, de Palestro, de Túrbigo, de Magenta y de Solferino.

Desde las siete de la mañana una inmensa concurrencia ocupaba los boulevards: muchos curiosos no habian vacilado en pasar la noche sobre los andenes de esta larga carrera, para contar al dia siguiente con un lugar á propósito para presenciar el desfile, construyéndose tambien como por encanto en esta última noche numerosos estrados en las calles de la carrera, cubierta por una doble fila de guardias nacionales y tropas de línea.

Los boulevards, la calle de la Paz, la plaza Vendome y las calles Castiglione y de Rívoli ofrecian un aspecto pintoresco. Oriflamas y banderas tricolores ondeaban en la cima de los monumentos públicos, en la fachada de los teatros y en las ventanas. Las tropas del ejército de Paris vestian uniforme de toda gala, las del de Italia el de campaña.

A las nueve se anunció la salida del Emperador de las Tullerías por medio de numerosas salvas de artillería, y lo mismo su llegada á la plaza de la Bastilla, en donde fué recibido por Su Excelencia el Mariscal Magnan al frente de su Estado Mayor. El ejército que habia salido del campamento de San Mauro asomaba ya sus primeras columnas.

El Emperador y su comitiva emplearon una hora en volver de la plaza de la Bastilla á la calle de la Paz. A lo largo de la carrera recibió S. M. repetidas muestras de la más ardiente y sincera admiracion que le tributaba la numerosa concurrencia. Sin duda alguna, ningun Soberano al entrar en la capital de sus Estados obtuvo una ovacion más lisonjera y afectuosa.

Los Mariscales que mandaban las tropas, los diversos cuerpos del ejército, los Oficiales generales, los Jefes, los Oficiales y los soldados participaron tambien del entusiasmo del público, que colgaba en las espadas y bayonetas, guirnaldas y coronas.

En la plaza de Vendome, donde debia realizarse lo más interesante de la jornada, se apiñaba la multitud, ávida de presenciar el desfile de un ejército victorioso. Los estrados contenian por lo ménos 12.000 personas, muchas de ellas naturales de las provincias. La tribuna reservada á la Emperatriz y á la corte, en la fachada del Tribunal de Justicia, profusamente decorada de conformidad con las descripciones que hicimos en nuestros números anteriores, fué ocupada sucesivamente por los Ministros y los Presidentes de los altos Cuerpos del Estado: á las diez menos cuarto la música militar tocó la marcha nacional de la Reina Hortensia, y cuatro coches de gala entraron en la plaza precedidos por batidores con la librea Imperial.

En el primero de estos coches se veia á la Emperatriz y al Príncipe Imperial.

Vivas aclamaciones acogieron á S. M., que se colocó en su tribuna reservada, teniendo á su izquierda al Príncipe Imperial y á su derecha á SS. AA. la Princesa Matilde y el Príncipe Murat: el Príncipe Imperial llevaba el uniforme de granadero de la Guardia.

A las diez y media un lejano rumor anunció la aproximacion del Emperador y del ejército; los espectadores se pusieron en pié al paso que la música militar tocaba la composicion titulada *La victoria está con nosotros*. Componian el cortejo

Los clarines de los 100 guardias.

Los 100 guardias de gran gala.

El Estado Mayor general del ejército de Italia.

El Emperador á caballo y con la espada en la mano, llevando el uniforme de General con tricornio, pantalon encarnado y el Gran Cordon de la Legion de Honor.

S. M. fué acogido con prolongados vivas; y despues de saludar á la Emperatriz, colocóse delante de la tribuna reservada á algunos metros de su Estado Mayor, y dando frente á la columna Vendome. El Mariscal Randon, Ministro de la Guerra, y el Mariscal Pelissier, se hallaban á derecha é izquierda detras de S. M.

Empezó en seguida el desfile.

Las cabezas de columna de la Guardia Imperial asomaban apénas por la calle de la Paz, cuando empezaron á oirse ya inmensas aclamaciones y á agitarse infinidad de pañuelos, de forma que el entusiasmo era general.

Presentáronse desde luego los grupos de heridos, precedidos de los Capellanes de ejército y acompañados de algunas partidas de la Guardia. El Emperador saludó á estos gloriosos mutilados que aclamaban con efusion á SS. MM. y A. I. Desde entónces los aplausos de la multitud no dejaron de oirse, aumentándose extraordinariamente al ver alguna bandera agujereada por la metralla.

Despues de los heridos seguian los cazadores de á pié de la Guardia, dos pelotones de gendarmería, el primero de granaderos, la division de cazadores, los zuavos y dos regimientos de granaderos, llevando cada division su acompañamiento de ingenieros y la fuerza de artillería correspondiente. Notóse que las banderas de los cazadores de á pié y del segundo de cazadores llevaban la cruz de honor.

El aspecto de estas tropas era admirable. La bandera del tercero de granaderos, reducida á un giron, fué saludada con entusiasmo, habiendo asociado frecuentemente la Emperatriz y el Príncipe Imperial sus aplausos á los de la multitud. S. A. I. correspondia á los víctores de los soldados con el saludo militar, llevando la mano á su gorra de cuartel azul y roja.

Los regimientos de la Guardia desfilaron por pelotones en masa. Al llegar á la plaza los guias, se dirigian á la derecha; despues al mando del Coronel hacian alto los batallones y presentaban las armas, batian marcha los tambores acompañando á la música, y el porta-estandarte se adelantaba hácia el Emperador, que se descubria; uno de los 100 guardias recibia entónces la bandera para custodiarla en las Tullerías, en donde se depositan todas las de la Guardia.

Este desfile terminó con el tren de los equipajes.

En seguida aparecieron cuatro banderas austriacas, cuyos trofeos llevaban los militares que las habian conquistado, é iban escoltados por los subalternos y cabos del ejército de Italia, condecorados durante la campaña.

Los cañones cogidos seguian en número de 40, contándose entre ellos algunos obuses, acompañando á cada pieza dos artilleros franceses.

Esta parte del desfile duró una hora y veinte minutos. A las doce ménos cuarto llegó el primer cuerpo, y hé aquí el órden con que tuvo lugar el desfile de los cuatro cuerpos de ejército.

Primer cuerpo; Comandante en Jefe, el Mariscal Baraguay d'Hilliers.—Primera division, General Forey: 17, batallon de cazadores de á pié; 74, 84, 91, 98, regimientos de infantería de línea, artillería é ingenieros.—Segunda division, General de Ladmirault: 10, batallon de cazadores de á pié; 15, 21, 61, 100, regimientos de infantería de línea, artillería é ingenieros.

Segundo cuerpo; Comandante en Jefe, el Mariscal de Mac-Mahon, Duque de Magenta.—Primera division, General de Lamotte-Rouge: 4, 65, 70 regimientos de infantería de línea; regimiento provisional de tiradores argelinos, artillería é ingenieros.—Segunda division, General Decaen: 11, 71, 72, regimientos de infantería de línea, segundo de zuavos, segundo regimiento extranjero, artillería é ingenieros.

Tercer cuerpo; Comandante en Jefe, Mariscal Canrobert.—Primera division, General Renault, 8.° batallon de cazadores de á pié, 23, 41, 56, 90, regimientos de infantería de línea, artillería é ingenieros.—Segunda division, General Trochu, 19, batallon de cazadores de á pié, 43, 44, 64, 88, regimientos de infantería de línea, artillería é ingenieros.

Cuarto cuerpo; Comandante en Jefe Mariscal Niel.—Primera division; General De Lucy-Pellissac, 5.° batallon de cazadores de á pié, 6.°, 8.°, 30, 49, regimientos de infantería de línea, artillería é ingenieros.—Segunda division, General Vinoy, 6.° batallon de cazadores de á pié, 52, 73, 85, 86, regimientos de infantería de línea, artillería é ingenieros.

Los Mariscales llevaban capellina azul, pantalon rojo y tricornio. El Mariscal de Mac-Mahon cubria su cabeza con el kepi. Cada uno de los cuatro Jefes de cuerpo fué acogido con grandes aclamaciones. Al pasar al frente de su division, el General Forey entregó los ramos y coronas que le habian dado para ofrecer en homenaje al Emperador y á la Emperatriz, cuyas flores fueron recogidas inmediatamente por un Caballerizo de la casa Imperial.

El regimiento provisional de tiradores argelinos excitó, como en el campamento de San Mauro, extraordinaria curiosidad. Estos hijos de la Argelia fueron objeto, lo mismo que el segundo de zuavos, de una ovacion entusiasta. Sabido es que la bandera de este último regimiento ha sido condecorada con la Legion de honor.

El segundo regimiento extranjero (segunda division del segundo cuerpo), desfiló á los gritos de ¡Viva Francia! ¡Viva el Emperador!

A la una nublóse el tiempo y cayó, á intervalos, alguna lluvia, sin que esto haya disminuido el entusiasmo general, ni el interes de la solemnidad.

Al desfilar el cuarto cuerpo ocurriósele á la Emperatriz enviar al Príncipe Imperial al lado de su padre; el Emperador colocó á su hijo sobre la silla del caballo, abrazándole en medio de las aclamaciones de los espectadores.

Cerraba el cortejo la caballería de la Guardia, que á las órdenes del General Morris avanzó en el órden siguiente: zapadores y la música del regimiento de cazadores; dos pelotones de gendarmería; cazadores de á caballo; guias; lanceros; dragones; 2.° y 1.° de coraceros. Al pasar por delante del Emperador, cada regimiento hacia alto, y su porta-estandarte entregaba su enseña á los 100 guardias.

Concluido el desfile, saludó nuevamente el Emperador á la Emperatriz, y se retiró, precedido de los 100 Guardias de á caballo, llevando las banderas francesas y austriacas, y siguiéndole los Mariscales y su acompañamiento militar.

A las dos y media de la tarde concluyó esta solemnidad militar, cuyo recuerdo recogerá la historia.

En el mismo periódico leemos las siguientes palabras, pronunciadas el dia 14 por el Emperador de los franceses en un gran banquete de 300 personas, dado por S. M. Imperial á los principales Jefes del ejército en el salon de los Estados.

Señores: La alegría que experimento al verme ahora rodeado de la mayor parte de los Jefes del ejército de Italia, seria completa si no la acompañara el sentimiento de ver bien pronto separados los elementos de una fuerza tan bien organizada como invencible. Como Soberano y como General en Jefe, os agradezco la confianza que en mí habeis depositado. Era en extremo lisonjero para mí, que nunca habia mandado ejércitos, encontrar tal obediencia en los que tenian adquirida grande experiencia en la guerra. Si la victoria ha coronado nuestros esfuerzos, me felicito en atribuir la mayor parte á estos Generales expertos y leales que han hecho fácil para mí el mando, porque animados de un sagrado fuego, han dado ejemplo constantemente en el cumplimiento de sus deberes y en la indiferencia para arrostrar la muerte.

Parte de nuestros soldados regresará á sus hogares, y áun vosotros mismos vais á entregaros al descanso que proporciona la paz. No olvideis, sin embargo, la empresa que juntos hemos llevado á cabo. Que el recuerdo de obstáculos vencidos, de peligros pasados, de imperfecciones descubiertas no se borre de vuestra memoria, puesto que para todo hombre de guerra, el recuerdo es la ciencia misma.

Mandaré distribuir, entre todos los que han tomado parte en la campaña de Italia, una medalla que deseo seais hoy los primeros que la lleven y sirva para que no me separeis de vuestro pensamiento, y que al leer los nombres gloriosos que en ella están gravados, diga cada uno: «Si la Francia ha hecho tanto por un pueblo amigo, ¿qué no haria por su propia independencia?

Brindo por el ejército.»

He aquí el discurso de clausura del Parlamento inglés:

«Milores y Señores: Venimos de órden de la Reina á dispensaros de la asistencia ulterior al Parlamento, y á trasmitiros, en nombre de S. M., su agradecimiento por el celo y exactitud con que habeis llenado vuestros importantes deberes, durante la legislatura que termina.

Várias circunstancias han ocasionado interrupciones é impedido completar importantes medidas, que la Reina habia sometido al Parlamento al principio del presente año; pero S. M. cuenta con que tomareis en consideracion estas materias al comenzar la próxima legislatura.

Habiendo resultado de la guerra que ha estallado en la Italia del Norte la paz de Villafranca, se han dirigido á S. M. várias manifestaciones encaminadas á saber si en el caso en que se celebren las conferencias por las grandes potencias de Europa para arreglar el estado actual y la futura condicion de Italia, se enviará por la Reina un Plenipotenciario que asista á dichas conferencias; S. M., no obstante, no ha recibido todavía los informes necesarios para que juzgue llegado el caso de decidirse á tomar parte en tales negociaciones.

La Reina se regocija de hallarse en situacion de contribuir al establecimiento de arreglos capaces de asentar la paz general sobre bases satisfactorias y duraderas.

Con arreglo á las estipulaciones del tratado de Tien-Sing ha mandado S. M. á su Plenipotenciario en China que se dirija á la corte del Emperador en Pekin, abrigando la confianza de que esta comunicacion directa con el Gobierno Imperial, ejercerá benéfica influencia en las relaciones de ámbos países.

La Reina nos manda poner en vuestro conocimiento que entrevé con fundamento la continuacion del sostenimiento de las relaciones que felizmente existen entre S. M. y las Potencias extranjeras.

Se lisonjea tambien S. M. de poder felicitaros por el completo restablecimiento de la tranquilidad en sus Estados de la India, encaminando sus esfuerzos para activar la mejora interior y borrar las huellas de los conflictos que la Reina ha visto con profundo pesar en aquellos países.

Los arreglos económicos de esta part e del Imperio británico, continuarán siendo objeto de la grave atencion de S. M.

Con gran satisfaccion suya han merecido su aprobacion los *bills* que le habeis presentado para el establecimiento de una fuerza de reserva naval y militar. Un sistema completo y permanente de defensa nacional, habrá de ser siempre objeto de alta importancia.

Señores de la Cámara de los Comunes: S. M. nos manda daros gracias por la diligencia y celo con que habeis votado los impuestos necesarios para las necesidades del ejército.

Milores y Señores: Nos encarga la Reina os manifestemos su satisfaccion profunda en vista del bienestar y contento general que existen en sus Estados, siendo la felicidad de su pueblo el objeto más caro á su corazon.

Al regresar á vuestros condados respectivos, habreis llenado deberes íntimamente unidos á la realizacion de este importante fin, y la Reina pide con instancias al Cielo que la bendicion del Todopoderoso acompañe vuestros esfuerzos en el cumplimiento de estos deberes hácia el bien comun de los súbditos de S. M.»

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de *Tratado de Estadística territorial* ha publicado el Sr. D. Angel Castro y Blanc un precioso libro, cuya importancia se recomienda por la clase de estudios é investigaciones científicas con que se relaciona, y la perfeccion con que su autor ha sabido satisfacer una necesidad de la Administracion pública. Hé aquí en confirmacion de estas palabras las que el autor del *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España y sus posesiones de Ultramar* dedica á la obra del Sr. Castro y Blanc.

Segun puede deducirse de su lectura, tiene por principal objeto comprender y presentar con el mayor método posible, la coleccion de reglas prescritas para la investigacion y evaluacion de la riqueza territorial y sus agregadas en España, desde que en el año de 1845 se estableció la contribucion territorial sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería.

En un libro esencialmente didáctico, el órden lógico en el desarrollo de las materias que abrace, es una de las condiciones principales. En mi concepto, la obra del Sr. Castro llena ese requisito muy acertadamente; ninguna modificacion podria introducirse en su distribucion, sin perjudicarla.

Todo servicio administrativo es desempeñado por Autoridades, bien unipersonales, bien corporativas, con atribuciones y responsabilidad más ó ménos grave. Todo servicio administrativo está sujeto á reglas y disposiciones que marcan el camino que en él debe seguirse. En todo servicio administrativo pueden surgir reclamaciones nacidas de las relaciones que unen al administrado con la Administracion, al ciudadano con el Estado. En este supuesto, el autor del tratado de *Estadística territorial*, para seguir el órden más lógico, debia hablar (y así lo ha hecho) primero de las Autoridades estadístico-administrativas, despues de las reglas prescritas para el levantamiento de la Estadística territorial, y por último de las reclamaciones que puedan promoverse cuando se causa lesion á derechos particulares, que son y serán siempre respetables.

Pero una obra de esta clase no debia quedar reducida á las exíguas proporciones de una compilacion de órdenes fria y descarnada; debia exponer los principios generales en que se fundan aquellos, esclarecer los puntos dudosos ú ocasionados á torcidas interpretaciones, é indicar lo no previsto ni prescrito por el legislador.

No cabe en la índole de este artículo examinar extensamente hasta qué punto ha satisfecho esos importantes objetos la obra del Sr. Castro. Me referiré únicamente á alguna de las cuestiones graves de la estadística territorial.

Una de ellas es la preferencia que debe darse al método de proceder en masa sobre el parcelario ó vice versa. Al llegar á este punto gravísimo, una cosa es de sentir: que el autor no haya determinado su opinion clara y manifiestamente, si bien se descubre á traves de sus consideraciones. Esa opinion es conforme á una de las bases adoptadas últimamente por la Comision de Estadística general del Reino. Es favorable al método parcelario, porque tomando en cuenta, no la razon de los gastos de las operaciones que carecen de importancia científica, sino la del mejor resultado y mayor utilidad de aquella, la eleccion no puede ser dudosa. Permítanos nuestro amigo que hubiéramos deseado en su trabajo una opinion bien pronunciada, porque queremos siempre que la juventud aborde las más difíciles cuestiones de la ciencia, y es en estadística una de ellas, la conveniencia de preferir, aunque más costoso, el sistema parcelario al sistema de masa de cultivo. Mi opinion es hace tiempo conocida, sintiendo que no haya habido solemne discusion en las Córtes con motivo del proyecto de ley sobre planificacion del territorio. Soy partidario decidido del sistema parcelario.

Cuestiones importantísimas y de difícil solucion encierra tambien la doctrina de los precios medios de frutos. ¿Por qué graduada en especie la produccion de una finca hay que verificar luego una segunda operacion que dé por resultado su estimacion en metálico? ¿Por qué precios han de valorarse los frutos producidos? ¿A qué mercado debe acudirse á tomar esos precios? ¿Por qué se establece un precio medio deducido de los precios de los frutos en un largo período? ¿Cómo se forma? ¿Cuáles son sus consecuencias? Todos estos puntos abraza un capítulo, quizá el más esencial de la obra del Sr. Castro. No impugnaré sus doctrinas: convengo en que el fundamento de la *teoría de los precios medios de frutos* debe buscarse en la *teoría de las probabilidades*. Pero conveniente hubiera sido dar mayor amplitud á esta parte del tratado, que conteniendo cuanto en la materia puede decirse, se presenta, sin embargo, con cierto laconismo que perjudica algun tanto la claridad necesaria en la exposicion de tan importantes principios científicos. Tenga presente esta observacion el Sr. Castro al publicar su otra obra de Estadística que ofrece en el prólogo de la que acaba de dar á la imprenta, y perfeccionará por completo un camino que ha sido el primero en recorrer con honra de su ilustracion y de su talento. Tenga mi buen amigo más valor para consignar opiniones y resolver puntos graves de esta ciencia.

El Sr. Castro, aunque salido apénas de la Universidad, tiene ya autoridad para tratar magistralmente las cuestiones más graves é importantes de estadística. Yo la reconozco y la reconocerán cuantos atentamente lean su libro.

Para terminar diré, que ademas de los puntos que quedan mencionados, merecen especial consideracion el capítulo en que se encuentra explicada con el mayor acierto la esencia de los dos distintos modos de proceder, parcelariamente y en masa; el que contiene la interpretacion de la importantísima circular de 7 de Mayo de 1850; y el proyecto de un libro de adquisiciones y trasferencias, cuya existencia tan esencial es para conocer al dia la situacion de cada poseedor de bienes inmuebles y distribuirle con arreglo á ella su cuota de impuesto.

Notable es tambien el prólogo del *Tratado*, que contiene curiosas noticias estadísticas relativas á antiguos pueblos, y la historia de los esfuerzos hechos en España desde el siglo XV hasta nuestros dias, para presentar por medio de cifras exactas, el verdadero estado de la nacion en sus diversas manifestaciones.

GERONA 14 *de Agosto*.—El mercado de ayer estuvo algo concurrido, si bien que no con mucha animacion, á causa sin duda de estar los labradores ocupados en las faenas del campo despues de la lluvia que el Cielo nos ha dado.

Mañana, dia de la Asuncion de Nuestra Señora en la santa Iglesia Catedral tendrá lugar una solemne y brillante funcion, en la que se tocará á toda orquesta un oficio nuevo, compuesto por el Maestro Sr. Papell, para la ejecucion del cual tomarán parte algunos aficionados filarmónicos. Tambien á las cinco de la tarde habrá procesion por las calles de esta ciudad.

La afluencia de forasteros á las aguas sulfurosas de Bañolas es muy grande, segun nos escriben de aquella villa en términos que parece haberse convertido en una gran capital. (*El Gerundense.*)

SEVILLA 16 *de Agosto*.—La procesion de Nuestra Señora de los Reyes ha salido este año lucidísima. Un crecido acompañamiento de la Sacramental del Sagrario, llevando un magnífico y nuevo *Sin-pecado*, precedia á las mangas de todas las parroquias, á las que seguia el Cabildo catedral. La hermosa imágen de Nuestra Señora vestia manto verde recamado de oro., y la toca que oprimia la riquísima corona era bellísima.

El Emmo. y Excmo. Sr. Cardenal marchaba en pos de las andas, cerrando el todo una compañía de cazadores de Africa con bandera y música.

La concurrencia no pudo ser mayor, pues no se cabia por los alrededores de la Santa Iglesia, viéndose, despues de terminada la procesion, ocupados todos los portales y bancos de las buñoleras. La velada estuvo tambien muy concurrida. (*El Porvenir.*)

TARRAGONA 13 *de Agosto*.—Cercana está la fiesta cívico-religiosa más popular de esta comarca. Aludo á la que en esta ciudad se celebra todos los años en el dia 19 de Agosto y sus inmediatos, con motivo de conmemorar la Iglesia las eminentes virtudes del inclito mártir San Magin, y este país los favores alcanzados de la Providencia, especialmente en épocas calamitosas, por la mediacion de aquel varon tan santo como glorioso.

Varias son las cuevas, altares y capillas que se improvisan en distintos puntos de la poblacion. Por lo general, las calles que las contienen son adornadas con banderas, gallardetes y vistosos arcos de verde ramaje. La iglesia del Santo, visitada de ordinario con gran frecuencia por naturales y forasteros, ya en cumplimiento de formales votos; ya en accion de gratitud por las milagrosas curaciones obtenidas y desgracias portentosamente evitadas, queda invadida desde que amanece el dia 19; y no alcanza poco quien logra penetrar en aquel sagrado recinto sin pugnar ántes por largo rato, pues son poquísimas las personas del país que no intenten oir Misa allí en dicho dia, ó cuando ménos visitar la imágen del glorioso mártir.

El dia mencionado es para Tarragona más que una fiesta de precepto. No solamente nádie trabaja, sino que domina una alegría general como en una de esas festividades de familia, donde todo es regocijo entre los de la casa y los que desde fuera vienen á aumentarle. Gran movimiento en las calles desde la víspera, gigantes, danzas, fuegos de artificio y puestos de juguetes, dulces y refrescos; en todas partes alegría y esparcimiento.

Parece que este año, y ántes de la procesion, una comparsa de elegantes ginetes, vestidos de mosqueteros, tiene preparadas en la Rambla algunas suertes de agilidad y destreza. El pendon principal de dicha procesion ha sido encargado á D. Antonio del Hierro y de Castellarnau, que á la circunstancia de ser uno de los Jefes de las fuerzas que guarnecen esta plaza reune la de ser hijo del país. La procesion será presidida, segun costumbre, por una comision del Excmo. Ayuntamiento, agregada á la Administracion de la capilla de San Magin.

Parece que anteayer fué votado por la Municipalidad el derribo del arco llamado de Salvi, prévia indemnizacion, por reclamarlo así la utilidad pública justificada.

El estado de sanidad es muy satisfactorio en esta poblacion. A consecuencia de la fuerte tempestad de anteayer, ha bajado la temperatura dos grados, y respiramos con desahogo. (*Diario de Barcelona.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Luis, Obispo, y San Magin mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis, donde se celebra funcion á su titular con Misa mayor á las diez y panegírico que dirá el Sr. Cura, y por la tarde á las seis completas y procesion con el Santísimo Sacramento.

Sigue la novena de Nuestra Señora de Atocha en su iglesia, predicando D. Pedro Palomeque.

Continúa la de San José de Calasanz en la Escuela Pia de San Fernando, siendo orador el P. Juan José Romero.

Visita de la Corte de María. Nuestra Señora del Buen Suceso en la Capilla Real, ó de las Victorias en la Encarnacion.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.—Debiendo convocarse junta general extraordinaria de señores accionistas, la de gobierno ha acordado reunirla para el dia 4 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en uno de los salones de la Casa-Lonja.

Los señores accionistas con derecho de asistencia se servirán pasar á recoger la papeleta de entrada en las oficinas de la Sociedad, sitas en la calle de Moncada, núm. 14, piso principal, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde. Los que posean acciones al portador se servirán presentarlas en el mismo local, con ocho dias de anticipacion y la correspondiente factura para obtener la papeleta de entrada.

Barcelona 13 de Agosto 1859.=El Administrador general, Joaquin Arimo. 3440

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey.)—A las nueve de la noche.—Variado y sorprendente espectáculo por la compañía *Anglo-Americana LAS MARAVILLAS*.—Presentará, entre otros ejercicios, dos nuevos, titulados *Los entretenimientos de Salon* y *El gran trampolin*, en el que se darán dificilísimos saltos, y uno mortal, salvando 10 granaderos, que al mismo tiempo dispararán sus fusiles.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—Hoy no hay funcion. Mañana, á las nueve de la noche la habrá muy variada.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.